



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA S.C.

INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“ADICIÓN A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1.124 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL SENTIDO DE QUE
TRATANDOSE DE ALIMENTOS EL ARRESTO SEA SIN DERECHO A
CONMUTACIÓN”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA

CARINA ARMAS DELGADILLO

DIRECTOR DE TESIS

LIC. CARLOS LORENZO MALVAEZ VALDÉS

Xalatlaco, Estado de México Octubre 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PRÒLOGO

El presente trabajo de investigación es el resultado del gran interés y a la vez la inquietud que he tenido para que el deudor alimentista cumpla cabalmente con su obligación de proporcionar alimentos a su acreedor alimentista, independientemente de que se encuentra unido en matrimonio, viva en concubinato o simplemente haya tenido una relación amorosa de la cual dio como resultado la procreación de un hijo.

La causa principal que me motivo a realizar este trabajo de investigación, fue por experiencia propia que viví; porque he de manifestar que estuve viviendo en concubinato tres años, y que de esa relación nacieron dos hijos, y debido a los malos tratos de que fui objeto por parte de mi concubino opte por sepárame de él, y desde mi separación este sujeto se abstuvo de proporcionarme dinero por concepto de alimentos para mis menores hijos, por lo que me vi en la necesidad de acudir a los tribunales donde le reclame como una prestación la obligación que tiene de proporcionales alimentos a nuestro menores hijos.

Una vez llevando acabo todo el procedimiento judicial de controversias familiares, el juez del conocimiento, fue condenado a un salario mínimo diario vigente en la zona a favor de mis menores hijos mismos, mismo que deberían depositar en juzgado los primeros 5 días de cada mes.

Como se aprecia, la cantidad de dinero a que fue condenado el padre de mis hijos es de burla, pues es de \$ 77 pesos diarios, en ningún momento satisface sus necesidades, sin embargo este no es el tema de mi tesis, porque aun y cuando la cantidad de dinero es simbólica, el deudor alimentista deposita en el juzgado la cantidad que quiere y el día que se le antoje.

Por lo que viendo esta situación de incumplimiento por parte del deudor alimentista, le hice saber al juez que el obligado no estaba dando cumplimiento a su obligación, y el juez únicamente se concretó a apercibirlo, así como a imponerle una multa económica a favor del fondo económico del tribunal superior de justicia.

Tomando en cuenta las medidas de apremio que se les impone a todos aquellos que no cumplen en general en los asuntos civiles y para no afectar a todos los juicios de carácter solo propongo que sea en el caso de alimentos y el deudor alimentario cumpla con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, propongo con este trabajo de investigación, que a estos sujetos se les imponga desde el momento de que no dan cumplimiento de forma total a su obligación que se les arreste sin derecho a conmutación por 36 horas, tratándose de alimentos , considerando que los alimentos son de primera necesidad y de interés público, ya que la sociedad está interesada en los menores así como los incapacitados perciban alimentos a que tienen derecho de parte del deudor alimentista.

DEDICATORIAS

A **Dios** por la oportunidad que me dio de llegar hasta etapa de mis estudios profesionales "GRACIAS".

A MIS PADRES

MARCOS ARMAS MORALES

**MA. DOLORES DELGADILLO
HERNANDEZ**

Gracias a mi papas por su apoyo incondicional y paciencia que me han tenido a pesar de las fallas y los logros no me han dejado sola los amo mucho yo sé que me regañan y lo hacen pensando en mi bienestar. "MIL GRACIAS PADRES".

A MIS HIJOS

Que es lo que más amo y adoro en mi vida

AZUL X., FRANCISCO GAEL

A MI HERMANO

**FRANCISCO MARCOS ARMAS
DELGADILLO.**

Por su apoyo sin límite. Te quiero mucho.

A MI HERMANO

ERICK ARMAS DELGADILLO

Por su apoyo con mis hijos.

A MI DIRECTOR DE TESIS

LIC. CARLOS L. MALVAEZ VALDES

Por sus conocimientos, para llegar como una profesional del Derecho.

ÌNDICE

INTRODUCCIÒN.....	I
-------------------	---

CAPÌTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÒRICOS DEL DERECHO FAMILIAR

1.1.-ANTECEDENTES HISTÒRICOS DE LA FAMILIA.....	1
1.2.-ROMA.....	4
1.3.-GRECIA.....	5
1.4.-MÈXICO COMTEMPORANEO.....	8

CAPÌTULO SEGUNDO

TEORÌA DEL DERECHO FAMILIAR

2.1.-TEORÌA DE ROUSSEAU.....	12
2.2.-CONCEPTOS BÀSICOS FUNDAMENTALES.....	13
2.2.1.-CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA.....	14
2.2.2.-CONCEPTO DE FAMILIA.....	16
2.2.3.-CONCEPTO DE PARENTESCO.....	25
2.2.4.-CONCEPTO DE ALIMENTOS.....	27
2.2.5.-CONCEPTO DE MEDIDAS DE APREMIO.....	30

CAPÍTULO TERCERO

LA FAMILIA

3.1.-EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.....	32
3.2.-FINES DEL DERECHO DE FAMILIA.....	34
3.3.-FUENTES DEL DERECHO DE FAMILIA.....	37
3.4.-CARACTERES.....	41
3.5.-NATURALEZA JURÍDICA.....	43
3.6.-TIPOS DE FAMILIA.....	45
3.7.-RELACIONES FAMILIARES.....	47
3.8.-CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS RELACIONES FAMILIARES	48
3.9.-ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN LA FAMILIA.....	48
3.10.-IMPORTANCIA SOCIAL DE LA FAMILIA.....	50
3.11.-CRISIS DE LA FAMILIA.....	52

CAPÍTULO CUARTO

PARENTESCO

4.1.-FUENTES DEL PARENTESCO.....	54
4.2.-ESPECIES DEL PARENTESCO.....	55
4.3.-EL PARENTESCO CONSANGUINEO.....	55
4.4.- EL PARENTESCO POR AFINIDAD.....	57

4.5.-PARENTESCO CIVIL.....	59
4.6.-EFECTOS DEL PARENTESCO.....	59
4.7.-FORMAS DE ACREDITAR EL PARENTESCO.....	60

CAPÍTULO QUINTO

ALIMENTOS

5.1.-ANTECEDENTES DE LOS ALIMENTOS.....	61
5.2.-JUSTIFICACIÓN.....	63
5.3.-CONTENIDO DE LOS ALIMENTOS.....	65
5.4.-CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS.....	67
5.5.-ASEGURAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ALIMENTOS.....	78

CAPÍTULO SEXTO

ADICIÓN A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1.124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL SENTIDO DE QUE TRATANDOSE DE ALIMENTOS EL ARRESTO SEA SIN DERECHO A CONMUTACIÓN

6.1.-ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 1.124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.....	81
6.2.- JUICIO, PROCESO, PROCEDIMIENTO Y JUICIO ORAL.....	83
6.3.-JUICO.....	84
6.4.-PROCESO.....	85
6.5.-PROCEDIMIENTO.....	86

6.6.-JUICIO ORAL.....	87
6.7.-DESARROLLO DEL JUICIO ORAL.....	88
6.8.-CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO.....	94
CONCLUSIONES.....	100
PROPUESTA.....	104
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	109

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la justicia en México están saturados en su fórmula tradicional y en de todos sabidos que los múltiples factores que han acarreado distintos cuestionamientos negativos a su ejercicio.

El presente trabajo de investigación es una rama del derecho civil; en la cual mi trabajo consta de cinco capítulos, relacionados con el derecho familiar, la familia, el parentesco, alimentos, y un análisis que se hace de la Fracción V del artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México.

Capítulo Primero: Comprende todo lo relacionado al derecho de familia, en el que se estudia como el hombre durante su evolución ha tomado diferentes vertientes, durante las cuales se ha visto en la necesidad de asociarse con otros en forma de tribus, en las que encontraba protección y cobijo, en virtud de que como sabemos el ser humano siempre ha necesitado de sus semejantes para poder subsistir, llegando de ésta forma hasta la institución jurídica que conocemos actualmente como familia. También comprende sus antecedentes histórico, empezando por Roma, Grecia y México; donde podemos ver que en Roma la familia era patriarcal, pues dependía de una pater familia; en Grecia se encontraba conformada por una compleja organización política y social, la casa significó la familia del ciudadano, colectividad que reposó frecuentemente en lazos y deberes religiosos comunes y en un patrimonio común sobre el cual los miembros de la familia tuvieron derechos potenciales. La familia contemporánea mexicana ha decaído mucho a tal punto que puede hablarse sin exageración de una crisis de ella como institución social, en comparación con la cohesión y vigor que en épocas anteriores tuvo y con el influjo y la autoridad que tradicionalmente había venido ejerciendo sobre sus miembros.

Segundo Capítulo: Se estudia todo lo relacionado con la familia, su concepto, naturaleza jurídica, la evolución, en consecuencia las relaciones familiares, sus características y elementos, su importancia social como familia así como la crisis por la que está pasando.

En éste capítulo vemos que el término familia, procede de la voz latina “famulus” que a su vez procede del osco famel que significa “grupo de ciervos y esclavos”, sin embargo, el término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían a él.

Capítulo Tercero: Se trata del parentesco. En el lenguaje común se dice que son parientes aquellas personas que forman parte de un núcleo familiar. Se reconoce frecuentemente que unas personas entre si tienen parentesco cercano o lejano según la medida de la relación entre ellos, así como en su caso de la claridad con la que puedan llegar a definir o precisar esa conexión o proximidad familiar; y, lógicamente analizamos las clases de parentesco como son el consanguíneo, por afinidad y el civil, así como los efectos que causa cada uno de ellos, y de qué forma podemos acreditar nuestro parentesco con otras personas.

Capítulo Cuarto: Se hace un análisis de lo que son los alimentos, comenzando por sus antecedentes, el concepto, su contenido, pues todos sabemos que los alimentos no únicamente comprende la comida, sino también el vestido, la educación, la habitación, la salud, la diversión, etc., Sobre todo para aquellas personas que se encuentra bajo la patria potestad o en su caso son incapaces.

Capítulo Quinto: Contempla un análisis a las medidas de apremio que contempla el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, en el que hago incapie de que se debe de reformar la Fracción V de dicho artículo, tomando en consideración que el deudor alimentista en la mayoría de los casos incumple con su obligación, y la multa o el arresto de hasta treinta y seis horas que como medida de apremio le impone el juez, no es suficiente, pues

requiere de una medida más drástica, como podría ser el arresto incommutable por cuarenta y ocho horas en la cárcel municipal.

Método Histórico: Consiste en que las instituciones deben remontarse a su pasado y ver si sus normas evolucionan en su búsqueda para cumplir los fines que busca el Derecho civil, el capítulo primero lo relaciono con este método por los antecedentes de mi tema, ya que hablo de los orígenes de la familia, así como la integración de la misma.

Método Exegético: Aplicado en Roma y desarrollado en el Edad media, es el estudio de las normas jurídicas civiles, buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

Llevo al casuismo, dictar normas para cada caso. El casuismo es la consideración de los diversos casos particulares previsibles en que puede desarrollarse un determinado asunto o materia. Y esto al caos por la infinidad de normas dictadas, inclusive contradictorias. Este método lo relación con ya que tuve que realizar un análisis detallada del problema del estudio.

Método sistemático: El Método sistemático, aplicado por Zacharias, consiste en:

- La agrupación de normas que tengan un mismo fin. Por ejemplo se agrupa normas de derechos reales.
- El conocimiento de la estructura de la norma.
- El análisis de la estructura (requisitos, elementos, efectos), y

- La explicación de la naturaleza jurídica.

Desde ésta época con Zacharias se incluye a las Instituciones (conjunto de principios o elementos, por ejemplo del matrimonio) dentro el Derecho. Este método lo relaciono con mi último capítulo porque me base a un solo conjunto de normas establecidas en la justicia humana, tomando en consideración las diferentes legislaciones.

Método de las Construcciones Jurídicas: Se basa en el anterior método sistemático. Para no llevar a una confusión entre las instituciones, éstas deben ser agrupadas, creando:

- Una estructura con base en todas las instituciones que tengan que ver con una rama del Derecho. Por ejemplo se debe unir Personas con Obligaciones, derechos Reales con Contratos.
- Sus principios y reglas generales deben ser aplicables a todas las instituciones. Por ejemplo existe una sola capacidad de obrar en personas, obligaciones y derechos Reales. Este método lo relaciono con cada uno de mis capítulos por la misma razón que mencione el anterior método, este método entrelaza cada uno de mis capítulos ya que todo se deriva de la familia y se relaciona con las obligaciones que de ella se desprende.

Este método se utilizó en el Código civil alemán de 1900.

Método Dialéctico: Consiste en la confrontación permanente entre la norma jurídica positiva (tesis) con la realidad (antítesis) de la cual resulta un Derecho civil más justo y adecuado a la realidad (síntesis), lo relaciono con mi sexto capítulo por la realidad que hoy se vive con los deudores alimentistas, tema de mi tesis, ya

que lleve a cabo un análisis de la realidad que enfrentan los acreedores alimentistas misma que no se ajustó a lo que establecen las leyes.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO FAMILIAR

1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA

El hombre durante su evolución ha tomado diferentes vertientes en cuanto a la forma de asociación, tomando en cuenta que en un principio para poder sobrevivir se vio en la necesidad de asociarse con otros en forma de tribus, en las que encontraba protección y cobijo, en virtud de que como sabemos el ser humano siempre ha necesitado de sus semejantes para poder subsistir , llegando de ésta forma hasta la institución jurídica que conocemos actualmente como familia, la cual ha dependido de diferentes influencias tanto culturales como religiosas, no obstante, el ser humano siempre se ha caracterizado por sentir lazos de afecto y solidaridad para con sus semejantes, los cuales han fungido como elementos indispensables de su estructura y por consiguiente de la forma en que se ha venido organizando, motivo por el cual es necesario referir de una manera breve las fases más importantes por las que ha atravesado la institución de la familia, motivo del presente trabajo de investigación.

El maestro Efraín Monto Salazar dice en pocas palabras que el derecho de familia es un conjunto de normas que van a regular las relaciones familiares.

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones que se establecen entre los miembros del grupo familiar. ¹

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según estas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio (muerte dada violentamente a un niño de corta edad) y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

La constitución de la familia se remota hasta los primeros momentos del hombre, incluso numerosas especies animales constan de una organización más o menos compleja en cuanto a metería familiar se refiere.

En la cultura Azteca era predominante monogamia y no obstante la ilicitud de la poligamia se toleraba en el caso de la clase dirigente o de las clases sociales altas. La estructura familiar era patriarcal.

Por lo que la familia no era un elemento estático sino que ha evolucionado en el tiempo en constancia con las transformaciones de la sociedad relacionada con los factores políticos, sociales, económicos y culturales.

¹Cfr. MONTO SALAZAR Efraín. Elementos de Derecho, Porrúa. México. 2011. p. 161

En estas tres últimas décadas se producen una serie de cambios que reproducen una serie de cambios que cambian de forma directa en cómo se conforma la familia:

- ✓ A nivel legal: se ponen en marcha un conjunto de leyes que persiguen la igualdad legal entre hombres y mujeres ahora otorgándoles el derecho a homosexuales a contraer matrimonio y por consiguiente la adopción.

- ✓ A nivel socio-económico: las regulaciones económicas de los conyuges en cuanto al régimen de sociedad de gananciales, de separación de bienes y de participación.

En el Código Civil Frances de 1804 (Código de Napoleón) el legislador no agrupa en forma coherente las normas dictadas en función del grupo familiar. Las disposiciones legislativas del derecho de familia se hallan colocadas en los capítulos relativos a las personas. Ese código, que tuvo decisiva influencia en las legislaciones civiles de muchos países europeos e hispanoamericanos (entre los que figuran nuestros códigos de 1870 y 1874 y en menor grado el código de 1928) comungando un marcado sentido individualista, coloca el interés, la persona física como el centro de esa construcción legislativa, partiendo de la idea de que en principio no debe interponerse a grupos naturales o profesionales entre el estado y el individuo, como entidades o instituciones dignas de protección legal, por encima de los intereses individuales o particulares de sus miembros.

1.2.- ROMA

En roma, la formación de las familias se basó primordialmente en dos vertientes, las cuales influyeron en su constitución, siendo éstas:

La primera de orden económico, y la segunda de orden social. La primera tiene su fundamento en la pobreza del suelo romano, que era poco fructífero, pues necesitaba de un trabajo al cien por ciento para que pudiera producir, de aquí que para poder satisfacer sus necesidades se agruparon los miembros que después constituyeron la familia, porque el gasto es menor viviendo reunidos que separados.

La segunda razón que es la de orden social, está en que el pueblo romano se dedicó exclusivamente en un principio a la agricultura, y así en tiempos de Homero, se pinta a los romanos como descendientes de los bueyes de labor, considerando los aperos agrícolas como parte de la familia, siendo imposible discernir el carácter fundamental de ésta en aquellos tiempos sin tomar en cuenta su vida agrícola.

La familia romana se caracterizó por ser estrictamente patriarcal, en la cual el padre representaba el pilar principal de toda la familia, mismo que contaba con todas las atribuciones necesarias para disponer de los bienes de la misma, e incluso los bienes de los hijos, naciendo así la figura jurídica de pater familias, quien contaba con atribuciones ilimitadas con respecto a los bienes de la familia así como de los bienes de las personas que la integraban., De ahí que el pater familias era la única persona que en la antigua Roma tenía capacidad de goce y ejercicio, y en consecuencia capacidad procesal en todos los aspectos, motivo por el cual todos los

demás miembros de la familia dependían de él y participaban de la vida jurídica de Roma por su conducto.

En el antiguo Derecho Romano, la constitución de la familia siempre se caracterizó por tener instituciones jurídicas como el matrimonio, la patria potestad, que por su importancia, originaban lazos de parentesco, pues cabe hacer mención que el matrimonio era la fuente principal que caracterizó a la familia romana por ser una unión duradera y monogámica entre un hombre y una mujer.

1.3.- GRECIA

El jurista Antonio de Ibarrola nos dice que en Grecia estaba organizada la familia por medio de leyes del siglo y estipulaban que un ciudadano debería ser producto de un matrimonio, reconocido legalmente, entre dos ciudadanos atenienses, cuyos padres también fueran ciudadanos. Por ley, la propiedad se dividía al azar entre los hijos sobrevivientes; como resultado, se buscaba que los matrimonios se realizaran entre un círculo cerrado de parientes, con el fin de preservar la propiedad familiar.

Grecia se encontraba conformada por una compleja organización política y social, la casa significó la familia del ciudadano, colectividad que reposó invariablemente

En lazos y deberes religiosos comunes y en un patrimonio común sobre el cual los miembros de la familia tuvieron

derechos potenciales. La religión del hogar y de los antepasados se transmitió de varón en varón, su ejercicio no pertenecía exclusivamente al hombre, pues la mujer tuvo siempre su parte en el culto. ²

En principio cabe decir que durante el tiempo en que la mitología tuvo su auge, la mujer ocupaba un lugar importante en la familia griega, pues tenía una posición más libre y estimada. En los tiempos heroicos, se nota a la mujer humillada por el predominio del hombre y la competencia de las esclavas., En cuanto a la mujer legítima, se exigía guardar la castidad y fidelidad conyugal de forma rigurosa, la existencia de la esclavitud junto a la monogamia, presencia de bellas y jóvenes cautivas que pertenecían en cuerpo y alma al hombre, es lo que imprime desde su origen un carácter específico a la monogamia, únicamente para la mujer y no para el hombre.

En Atenas, durante el periodo democrático, solo el padre podía disponer de la propiedad familiar y los hijos no tenían el derecho de administrar el caudal familiar.

La monogamia fue la regla general que imperó en Grecia, sin embargo, en Atenas se autorizó a un ciudadano a mantener más de una casa por lo que la condición de la mujer quedo aminorada, pues el marido se convertía en el padre de su esposa, y ésta en su propiedad, incluyendo su dote. Al morir la esposa el derecho de la dote pasa a los hijos.

² Cfr. DE IBARROLA Antonio. Derecho de Familia. Porrúa, México 1993. p. 100

El divorcio de acuerdo a jurista Antonio Ibarrola era, aunque los hombres podían hacer más o menos lo que querían, las mujeres tenían que comportarse según unas normas muy estrictas: ante cualquier sospecha de escándalo, podían enfrentarse a un divorcio, para divorciarse de su esposa, un hombre hacía una declaración formal de divorcio ante testigos.

El divorcio estaba autorizado a cualquiera de los cónyuges y podría ser efectuado rechazando al otro o abandonándolo sin expresarla causa. La mujer divorciada regresaba a su propia familia. Los antiguos griegos, siempre miraron al matrimonio desde el punto de vista del interés público y lejos de poetizarlo en la vida privada, veían más bien en él un deber patriótico y una necesidad. La ley ateniense negaba la elegibilidad y las funciones públicas al que no había sabido fundar su hogar.³

Por consecuencia los antiguos griegos consideraban al matrimonio desde el punto de vista del interés público y lejos de poetizarlo en la vida privada, como un deber patriótico y una necesidad. El divorcio aunque permitido entre los griegos, rara vez se verificaba.

³ Ibid.p.101

1.4.- MÉXICO CONTEMPORANEO

Nos dice José J. Nodarse que las primeras experiencias de relación de la familia con el mundo se conserva en la función enlazada con el afecto y la intimidad, cuya calidad impacta la condición fundacional con que los seres humanos se desarrollan y hacen su entrada en la vida social.

La familia contemporánea mexicana ha decaído mucho en importancia a tal punto que puede hablarse sin exageración de una crisis de ella como institución social, en comparación con la cohesión y vigor que en épocas anteriores tuvo y con el influjo y la autoridad que tradicionalmente había venido ejerciendo sobre sus miembros.⁴

La familia moderna ha sufrido grandes transformaciones, las cuales han sido originadas por la pérdida de los valores éticos, enfrentando con ello una crisis moral, esto debido a la acción de factores económicos, a la extensión y predominio de la vida urbana, teniendo desde luego una gran influencia de los medios de comunicación. Respecto a la forma de actuar de las personas, imperando hoy en día la familia monogámica no solo como antecedente de la familia, sino como propio modelo de la familia contemporánea.

⁴ Cfr. J. NODARSE José. Elementos de Sociología, Harla. México. 1998. p 37

Desde la época medieval notoriamente influenciada por el cristianismo, se institucionalizó la organización patriarcal, de la cual somos herederos todos los pueblos tanto de occidente como de oriente.

Característica de ésta de ésta organización es la figura preponderante del padre que representa sobre todo en su forma más pura durante el imperio romano, el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas de un grupo de parientes.

La maestra Sara Montero Dual dice que la sociedad contemporánea tiene sus principales rasgos, tales como: la masificación y democratización, la transformación en la inserción social de las mujeres, la creciente autonomía de los jóvenes, el derrumbe de las utopías sociales y el fortalecimiento de la religiosidad.

La sociedad contemporánea debe organizarse en base a nuevos patrones de convivencia a nivel familiar, padres, hijos y cónyuges entre sí, en el que rijan principios de respeto mutuo, colaboración, igualdad y reciprocidad en derechos y deberes. Una sociedad sana solamente podrá surgir si la célula social, la familia se sustenta en lazos de afecto y armonía, mismos que solo pueden darse en relaciones de coordinación entre sus miembros y no supra subordinación, que son los imperantes en la organización patriarcal. ⁵

⁵Cfr. MONTERO DUAL Sara. Derecho de Familia, Porrúa. México. 1992. p. 8

En el desenvolvimiento de la familia conyugal restringida de nuestro tiempo se distinguen cinco etapas, a saber:

1ª.- PRENUPCIAL.- Elección del futuro cónyuge, misma que es libre para el individuo, a diferencia de lo que sucedía en otras sociedades, por ejemplo, las primitivas, la feudal, etcétera, en las que era el grupo , el clan, los padres o los abuelos quienes decidían sobre el acoplamiento , amor romántico y noviazgo, como etapa de exploración y de preparación.

2ª.- CELEBRACION DEL MATRIMONIO.- Junto con la cual se suele establecer la estructura económica de la sociedad conyugal.

3ª.- NUPCIAL.- Periodo de vida conjunta antes de tener descendencia, en el cual se inicia la constitución del ambiente hogareño y familiar, el ajuste entre los esposos y se va creando una cierta comunidad de vida entre éstos.

4ª.- CRIANSA DE LOS HIJOS.- En la que se completa propiamente la familia, reforzando los vínculos entre los esposos a través de la prole, se constituye la comunidad familiar, surgen nuevos alicientes e intereses, y se asumen mayores responsabilidades.

5ª.- MADUREZ.- Cuando los hijos llegan a la mayoría de edad, y no necesitan ya el cuidado de sus padres. Llegando éste momento pueden suceder dos cosas: o bien los hijos se independizan, ya sea por contraer matrimonio o porque abandonen el hogar, o bien, siguen viviendo en el hogar hasta que se produzca uno de los dos hechos mencionados. En el segundo caso, es decir cuando los hijos tienen voluntad

y capacidad propia siguen en el hogar familiar, su situación en la familia cambia, porque entonces siguen incorporados a ella por su propia voluntad.

Resulta, que entonces, les liga a la familia un vínculo asociativo, aun y cuando la familia siga constituyendo una comunidad, entonces ya no se trata de una comunidad pura, sino, que aunque sea una comunidad, ella está basada sobre un fundamento asociativo, puesto que la permanencia de los hijos mayores en la familia se debe en definitiva a la voluntad.

CAPÍTULO SEGUNDO

TEÒRIA DEL DERECHO FAMILIAR

2.1.-TEÒRIA DE ROUSSEA

Rousseau fue un escritor, filósofo tardío, que empezó a escribir recién a los 32 años, su influencia fue tan marcada que incluso Robes Pierre tenía bajo su almohada el libro el Emilio. Dicen sus confesiones que trabajaba en una Notaria el cual lo sacaron, tenía un gusto por las matemáticas y por la música.

El planteamiento del filósofo fue el siguiente: El hombre nace bueno pero la sociedad lo corrompe, el problema así planteado, proponía un imperativo primario, el mismo se preguntaba y se respondía a su preguntas, proponía que los hombres sean lo que puedan ser y no lo que la sociedad les impone ser, el hombre puede desarrollarse por sí mismo, pues el hombre ha nacido libre por condición natural, es decir de hombre sin normas y reglas no podrá conducirse y supervivir puesto que en el orden natural el más fuerte sería el triunfador.

Explicando la teoría de Rousseau, Claude Du Pasquier escribe: el hombre ha nacido libre, pero el estado de naturaleza no podría ser mantenido, pues ello sería el triunfo del más fuerte. Para su protección mutua los hombres están obligados a asociarse. Pero el problema consistente en hallar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado y por el

cual, cada uno, uniéndose a todos, no obedezca, sin embargo, más que así mismo y quede tan libre como antes.

Esta forma es a través del contrato social, que permitirá a los hombres depender de sí mismo, pero a la vez otorgar poder a un Estado soberano que se encargue de proteger los derechos de los ciudadanos, el Estado formado tendrá como fin el bien común, hay que cumplir, además con la voluntad general que será el sustento de la formación y conservación del Estado. El derecho positivo está dirigido a realizar automáticamente la utilidad pública. El Estado tiene poder absoluto sobre el individuo, pero el individuo solo cedió la parte de su derecho que interesa a la comunidad que es beneficio del bien común. Rousseau explica que un hombre en un principio, en el Estado de naturaleza, vivía libre y era bueno. Pero con la civilización se corrompe dicho Estado natural.

2.2.-CONCEPTOS BASICOS FUNDAMENTALES

Para un mejor estudio de un tema es importante saber el sentido de las palabras que vamos a ocupar para entender mejor el tema. En ocasiones nos confundimos con concepto y definición de una palabra, pero en realidad son cosas diferentes. Una investigación es un proceso sistemático, organizado y objetivo, cuyo propósito es responder a una pregunta o hipótesis y así aumentar el conocimiento y la información sobre algo desconocido. Asimismo, la investigación es una actividad sistemática dirigida a obtener, mediante observación, la experimentación, nuevas informaciones y conocimientos que necesitan para ampliar los diversos campos de la ciencia y la tecnología. También se puede definir como la acción y el efecto de realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia y teniendo como fin

ampliar el conocimiento científico, sin perseguir, en principio, ninguna aplicación práctica.

Bajo estos principios lo puedo considerar como el pilar para una investigación académica en niveles de medio superior y superior.

2.2.1- CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA

A lo largo de la historia, el hombre se ha visto en la necesidad de asociarse en grupos para poder sobrevivir, ya que en principio, el motor que impulso su asociación fue la ayuda mutua y la identidad de género, pues eran totalmente desconocidos los lazos de sangre y el parentesco, sin embargo, no obstante ello, la influencia del tiempo, la cultura, las costumbres, la moral, la religión y el derecho, ha determinado la formación del grupo social más importante: la familia.

La familia ha tomado como base principal de su desarrollo los lazos de afecto y ayuda mutua que deben existir entre los miembros que la integran, siendo considerada como el pilar fundamental de las sociedades, por ser el escenario donde se producen un número ilimitado de relaciones afectivas, brindando los padres a sus hijos un ambiente de seguridad y protección, creándoles de ésta manera un criterio propio, cuestión por demás trascendental en virtud de que éstos constituyen la parte más vulnerable del núcleo familiar.

Como consecuencia de la evolución de los distintos grupos familiares, se ha producido una paulatina evolución sobre el concepto que se tenía de la familia e

incluso se va reduciendo poco a poco la extensión del grupo familiar, siendo la primera de ellas la de carácter patriarcal, la cual consistía en que todos los derechos y obligaciones que se generaban de la misma familia recaía en la potestad del padre, sin que los hijos y la propia madre tuvieran derechos para decidir sobre los bienes de la familia, considerando a ésta de una forma amplia, ya que se encontraba constituida no solo por los padres y los hijos de éstos, sino también se contemplaba como parte de la familia a los sirvientes que se encontraban bajo la autoridad del pater familia.

Posteriormente, se da el nacimiento de la familia de modelo matriarcal, pero ahora la potestad de la familia se encontraba bajo la autoridad de la madre, hasta llegar en lo que conocemos en la actualidad como pequeña familia, la cual se encuentra integrada por los padres y los hijos de éstos, existiendo de igual forma la llamada familia ilegítima, denominada así porque las condiciones en las que se origina no son a través del matrimonio, sino por lo que se conoce como unión libre o concubinato, imperando en la actualidad la familia monogámica.

Señalando por consiguiente que la familia es una institución, que encuentra su origen en un proceso biológico básico, como lo es la sexualidad y por consiguiente la procreación, constituyendo con esto el marco de la organización social que impera hoy en día.

Por lo cual se concluye que el Derecho de Familia es el conjunto de reglas de derecho de orden personal y de orden patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o directo, es presidir la organización, vida y disolución de la familia.

El seno familiar es el espacio donde se produce muchos fenómenos de carácter afectivo entre padres e hijos, marcando reglas de conducta y de convivencia, lo que origina que el grupo social se vea conformado en bases de moralidad, respeto, rectitud, responsabilidad y participación colectiva, a efecto de ofrecer oportunidades individuales de desarrollo para los hijos y, como consecuencia, plenitud en su realización personal, requiriendo por ende, la creación de instituciones que ayuden a la conservación de la familia como loes el matrimonio, la filiación o en su caso la adopción.

2.2.2 CONCEPTO DE FAMILIA

Término familia, procede de la voz latina “famulus” que a su vez procede del osco famel que significa “grupo de ciervos y esclavos”, sin embargo, el término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían a él.

Actualmente encierra un bosquejo más amplio en donde los individuos que la integran, dejan de ser considerados como una propiedad y pasan a ser elementos o parte del grupo, sujetos a derechos y obligaciones.

Ofrecer una definición exacta sobre el vocablo familia, es una tarea compleja debido al amplio espectro de culturas existentes en el mundo, no obstante, se ha procurado una definición general, sin obtener la unificación que contemple todos y cada uno de los elementos.

La declaración universal de los derechos humanos, establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado. Uno de los autores que es mencionado la familia para él la unión de personas por el parentesco (consanguíneo, afinidad y civil).

La familia como célula natural, primaria y fundamental de la sociedad, responde a diversos conceptos. Se entiende por familia todas aquellas personas unidas por el parentesco (consanguinidad, afinidad, civil) que se extiende a diversos grados y generaciones.

Este concepto se apoya en la filiación en el matrimonio así como en la adopción. En un sentido limitado abarca sólo a las personas que viven bajo el mismo techo, es decir, padres, hijos, posiblemente nietos, etc., A nuestro juicio el primer concepto es el que contiene elementos jurídicos.

Las finalidades de la familia son la propagación de la especie personal de sus integrantes.

Existen desde luego familias que descansan solo sobre la base falsa que constituye la unión sexual sin formalizarse con el contrato matrimonial. A dicha familia se le denomina natural.

Se llama derecho de familia al conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones que se establecen entre los miembros del grupo familiar. Dichas normas no solo

rigen las relaciones entre parientes, sino que protegen a la familia como tal, otorgándole las prerrogativas a que es acreedora.

El matrimonio es el acto jurídico que origina las más importantes relaciones familiares. La adopción, así mismo, genera interesantes relaciones de familia.

El derecho de familia establece las obligaciones y derechos de los parientes entre sí. Rige también las instituciones que suplen, en determinados casos, la protección familiar, como la tutela, que ya hemos estudiado.

La familia es la célula social, es decir, el grupo humano más elemental, sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas.

El hombre nace perteneciendo a una familia, y su desarrollo, en los primeros años, lo realiza al amparo de la misma. La organización familiar es una necesidad natural, tan necesaria para el desarrollo de la persona humana, que el hombre no podría subsistir sin ese apoyo. El estado de debilidad humana, la incapacidad del individuo para bastarse a sí mismo en sus primeros años, y su adaptación a la vida, exigen que los padres atiendan las primeras etapas de la vida del individuo, creándole una situación de ayuda y protección.

El hombre, aún en su calidad de niño, es acreedor al respeto de los demás, tiene derechos por el solo hecho de ser persona humana, sin embargo en sus primeros

años no puede por sí mismo hacerlos valer, por eso existe la familia, para representarlo y protegerlo.

La familia, siendo el grupo social más elemental, es, así mismo, el más importante dentro de la organización social, puesto que de ella dependen las otras formas de solidaridad humana. La buena o mala organización de la familia, su austeridad o disolución, la pureza o degeneración de sus vínculos son aspectos de la misma que necesariamente se reflejan en la estructura de todo el organismo social.

Aunque el origen de la familia se encuentra en la satisfacción del instinto de reproducción, el grupo familiar ha evolucionado, hacia una institución biosociológica, que tiene existencia en razón de causas que se hallan más allá de sus motivaciones originales.

En sentido amplio, la familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común, que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden e identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca) a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.

En rigor, desde el punto de vista sociológico, los lazos de afecto y de acercamiento que existen entre los parientes, van debilitándose conforme éstos son más lejanos.

Es por ello que desde el punto de vista jurídico, el concepto de familia, ha sido recogido solo en un sentido más estrecho y comprende únicamente a los padres y ascendientes en la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado (padres, abuelos, hermanos, tíos, primos, sobrinos).

En razón a esa característica distintiva de las relaciones jurídicas que atañen a la estructura del grupo familiar, conviene tener una información, siquiera general sobre la evolución de éste grupo social que nos permita conocerlo mejor y comprender su estructura actual. Para ello es preciso aludir a su desarrollo histórico sociológico.

La familia es un grupo social que varía según la sociedad en la cual se encuentra pero, va a ser reproductor fundamental de los valores de una sociedad determinada.

La familia es un núcleo compuesta por personas unidas por parentesco o relaciones de afecto. Cada sociedad va a tener un tipo de organización familiar, pero algo muy importante es que en la familia las personas que conforman ese grupo van a tener relaciones de parentesco y afectivas.

Además en éste grupo familiar se transmiten los valores de la sociedad en la que se vive y por lo tanto es reproductora del sistema social hegemónico de una época y sociedad determinada.

En la sociedad occidental, la familia ha venido transformándose en función de los cambios sociales, y hoy en día tiene diversas formas, a diferencia de la versión de la familia clásica que se desarrolló a lo largo del siglo XIX y XX. Los cambios en el mundo del trabajo y la mercantilización de la vida cotidiana así como los cambios

legales y sociales en torno a la diversidad sexual han modificado el concepto de familia en cuanto a sus formas.

En resumen, se puede definir a la familia, como un grupo social que está unido por relaciones de parentesco, tanto por vía sanguínea como por relaciones afectivas. Éstos grupos familiares van a reproducir formas, valores sociales y culturales que están instalados en una sociedad.

la familia como concepción, institución, organismo, conjunto, la familia en una concepción moderna puede ser considerada como un régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco, la familia es la institución social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación, la familia es un organismo social de orden natural, basada en la diferencia de sexos y en la diferenciación correlativa de las funciones, cuya misión consiste en asegurar no solamente la perpetuidad de la especie humana, sino también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos, la familia es el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o por la filiación, y excepcionalmente por la adopción. Ésta palabra designa también en un sentido más limitado a los miembros de la familia que viven bajo un mismo techo, sujetos a la dirección y con los recursos del jefe de la casa.

Éste era el sentido de la palabra latina familia, que designaba especialmente la casa, y que aún se encuentra en las expresiones francesas: Vida de familia, hogar de familia.

La familia, es un conjunto de personas en un sentido amplio que proceden de un progenitor común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación y en su caso la adopción. Ésta relación conyugal, paterno filial y de parentesco colateral de origen consanguíneo o simplemente de naturaleza legal, establece vínculos entre los componentes de ese grupo familiar, de diverso orden e intensidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca) que no permanecen ajenos al derecho objetivo, sino por el contrario, éste afianza, reafirma y consolida atribuyendo a dichos vínculos el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos que manifiestan su naturaleza especial y presentan caracteres fundamentales distintos en muchos aspectos, de cualesquiera otras relaciones jurídicas.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México ha considerado que en sentido muy amplio, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuera.

La familia es el conjunto de personas que vive bajo un mismo techo, subordinadas a un superior común y unidas por vínculos que se derivan inmediatamente de la ley natural aunque obedeciendo a un criterio más general y amplio, adoptado por el derecho positivo.

La doctrina ha estimado que a la familia se le puede definir desde dos puntos de vista. Amplio, se refiere a la formación de la familia por cualquiera de los vínculos de parentesco, Restringido, considera como familia aquella que se forma únicamente por los cónyuges y los hijos de éstos, comprendiendo solo al núcleo paterno-filial, denominado también familia conyugal o pequeña familia, con exclusión de los demás

parientes, o al menos de los colaterales, de aquí que el derecho mexicano considere primordialmente como familia la que se origina del matrimonio.

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella la comunidad no solo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde, encargándose por ende de la subsistencia de los individuos que la componen.

Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales. A medida que crece, adquiere el lenguaje del grupo y por medio de éste instrumento paulatinamente va teniendo acceso a todo el mundo cultural. Así desde pequeño se le enseña la creencia religiosa e infunde una escala de valores determinada y una serie de normas de conducta.

Para entender con mayor precisión a la institución de la familia, es preciso definirla, a pesar de que existe una seria problemática en nuestro derecho positivo, en razón de que éste no contempla una definición concreta de una institución tan importante como lo es la familia.

Para poder conceptuar a la familia, es necesario hacer hincapié que a lo largo de la historia, el hombre se ha caracterizado por reunirse en grupos, los cuales son regidos primordialmente por los lazos de sangre y parentesco, creándose de ésta manera la institución biológica que conocemos en la actualidad como familia, la cual se ha manifestado de diversas formas, atendiendo a diversos factores como lo son la

cultura, las costumbres, la moral, la religión y el derecho, lo anterior con el fin primordial de brindarse ayuda mutua y seguir con la procreación de la especie.

Consecuentemente, a la familia la puedo conceptuar como el fenómeno social provocado por el parentesco, los vínculos de solidaridad y los sentimientos de afecto, creado dentro de un círculo delimitado y cierto, que dan lugar a la formación básica de la sociedad humana.

En un sentido amplio, considero que la familia es el grupo de personas entre las cuales existe un parentesco de consanguinidad por muy lejano que sea, pudiéndose apreciar como familia-parentesco, la cual se integra por el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo de orden familiar. A través de la evolución del hombre, la concepción que se ha tenido de la familia ha llegado a una forma más restringida, comprendiendo únicamente a los cónyuges y a los hijos de éstos, los cuales viven bajo un mismo techo, pudiéndose considerar a esta familia como doméstica, ya que solo implica a aquellas personas que se encuentran viviendo bajo un mismo techo, originándose de ésta manera lazos de solidaridad y afecto entre los miembros que componen a la familia.

El derecho considera primordialmente como familia la que se origina del matrimonio, por estimar que la familia debe tener un origen legal y moral, pero también hace referencia a las relaciones que se derivan de los hijos habidos fuera del matrimonio, los que considera como parte de las relaciones familiares.

2.2.3 CONCEPTO DE PARENTESCO

En el lenguaje común se dice que son parientes aquellas personas que forman parte de un núcleo familiar. Se reconoce frecuentemente que unas personas entre sí tienen parentesco cercano o lejano según la medida de la relación entre ellos, así como en su caso de la claridad con la que puedan llegar a definir o precisar esa conexión o proximidad familiar.

Así cuando se habla de todo un grupo, se dice de él “la parentela” en el que se incluye a un conjunto de todo género de parientes. Ésta idea es el vértice central del concepto que en el mundo del derecho tiene el parentesco, así como las relaciones que de él derivan que establecen los lazos propios de la familia.

Los estudiosos de la materia están de acuerdo en definir al parentesco como la relación que existe entre dos personas de las cuales una desciende de otra o ambos de un autor, tronco o progenitor común.

La palabra parentesco proviene del latín parentesco, entendida como parentela y/o conjunto de los parientes, en el lenguaje familiar se entiende como el lazo que existe entre varias personas, sea por descender una de otra, sea por creación de la ley.⁶

⁶ Cfr. MAGALLON IBARRAN Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil Tomo III, Porrúa. México. P.33

El parentesco es el conjunto de relaciones que se establecen entre personas que descienden unas de otras, o bien de un progenitor común.⁷

Desde el origen de Roma y la constitución de la familia se basaba siempre en una cabeza principal que era la del Pater Familia, quien autorizaba todo. En aquellos tiempos se conocían dos tipos de familia, los Alieni Juris o Sui Juris, y en cuanto al parentesco eran conocidos los Cognatio y los Agnatio, figuras importantes en Roma.

Del parentesco: las cognaciones, agnación: los romanos distinguen el parentesco natural o cognatio y el parentesco civil o agnatio. La cognatio es el parentesco que une las personas descendientes unas de otras (línea directa) o descendiendo de un autor común (línea colateral) sin distinción de sexo.⁸

Los agnatio: es el parentesco civil fundado sobre la autoridad paternal o marital, la familia agnática comprenden los que están bajo su autoridad paternal o la manus del jefe de familia. La agnación existe entre el padre y los hijos o hijas nacidos de su matrimonio legítimo, o introducidos en la familia por adopción. El derecho civil concede importantes prerrogativas a los agnados.⁹

⁷ Op.Cit.MONTO Salazar .p.33

⁸ Op.Cit.MAGALLON IBARRAN Jorge Mario p.65

⁹ Op.Cit. MONTO Salazar Efrain.p.76

Gracias a estos términos de Roma, las familias tuvieron un papel importante dentro de éste núcleo civil. Varias acepciones en los grados de familiares, antiguamente se basaban en la autoridad de un Pater Familia que era la autoridad de la casa donde se encontraban sus descendientes. Para distinguir los grados del parentesco se usaron éstos nombres: La agnatio y la cognatio.

La cognatio resultaba entre los romanos del hecho natural de la generación, por derivar solo de un hecho natural, es decir del nacimiento establecía una relación de descendencia entre el padre y la madre y su hijo.

Dada la organización eminentemente patriarcal de la familia romana, aparte de la cognatio, que solo servía para señalar el hecho biológico de la paternidad y de la maternidad, el parentesco desde el punto de vista jurídico, se establecía a través de otra institución: La Agnatio, que liga frecuentemente a la autoridad de pater familias, centro de desarrollo de la familia romana.

En tanto que la cognatio es el vínculo que une a los ascendientes con los descendientes a través de la agnatio se constituyó el parentesco por vía de varones únicamente. Aludía a los descendientes varones de un pater familias común, que se hallaban colocados bajo la autoridad de éste o que se encontrarían bajo esa sumisión si el jefe del grupo familiar viviera.

2.2.4 CONCEPTO DE ALIMENTOS

La palabra alimento viene del sustantivo latino “alimentum”, el que procede a su vez del verbo “alere” ,

alimentar. “La comida y la bebida que el hombre y los animales toman para subsistir. Lo que sirve para mantener la existencia. Asistencia que se da para el sustento adecuado para alguna persona a quien se deben por ley, disposición testamentaria, fundación de mayorazgo o contrato.”¹⁰

Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco, también son consecuencia del matrimonio y del concubinato.

En México el parentesco por afinidad no engendra el derecho y la obligación de alimentos. En cuanto al parentesco por adopción, dado que crea los mismos derechos y obligaciones que el parentesco legítimo entre padre e hijo, la relación se crea solo entre el adoptante y el adoptado.

Podría definirse al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para vivir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos y del concubinato.¹¹

¹⁰ Cfr. GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil, Porrúa, Mexico.1998.p. 467

¹¹ Cfr. Diccionario de la Lengua Española Decima Novena Edición, Madrid.1970

El origen de los alimentos no es contractual, reconoce su origen en la ley. La petición se funda en derecho establecido por la ley, y no en causas contractuales, y consecuentemente, quien ejercita la acción, únicamente debe acreditar que es el titular del derecho para que aquella prospere. En el lenguaje común, por alimentos se entiende lo que el hombre necesita para su nutrición.

Este concepto simplemente biológico se limita a expresar aquello que nos nutre, el derecho el concepto “alimentos” implica en su origen semántico, aquello que una persona requiere para vivir como tal persona. No solo de pan vive el hombre”. Y el ser humano, la persona en derecho, necesita un elemento económico que le sirva de sustento en su aspecto no solo biológico, sino social, moral y jurídico. Normalmente, el hombre por sí mismo, se procura lo que necesita para vivir como lo es la casa, el vestido y la comida, principalmente. El grupo social, por razones de solidaridad humana, acude en ayuda de aquellos que por alguna razón necesitan que se les asista, que se les socorra en diversas formas.

En efecto, los alimentos y el patrimonio de familia, son los dos pilares de sustento económico del grupo de la familia, Así, es elemental obligación de carácter ético, proporcionar socorro en la medida de nuestras posibilidades, a quienes formando parte del grupo familiar, la necesitan. A éste respecto, en la obligación y el deber de ayuda recíproca entre cónyuges y parientes, se aprecia con suficiente claridad y fuerza, como en este caso las reglas morales sirven de base o de punto de partida a las normas jurídicas.

En éste sentido, se puede definir a los alimentos como el deber que corre a cargo de los miembros de una familia, de proporcionarse entre sí, los elementos necesarios para la vida, la salud y en su caso la educación.

2.2.5 CONCEPTO DE MEDIDAS DE APREMIO

Apremio.- el termino apremio tiene muchas acepciones, algunas de ellas vinculadas al sector legal y del derecho. A continuación pasaremos a explicar cada una de ellas, teniendo en cuenta lo expuesto en el diccionario de la Real Academia Española.

En primer lugar el concepto se refiere a la acción y efecto de apremiar; dicho verbo es sinónimo de apretar, oprimir u obligar a alguien teniendo sobre el algún tipo de autoridad. Puede servir para obligar a alguien a que se dé prisa con una cierta cosa.

En el ámbito del derecho, tienen varios usos, entre los que cabe destacar.

- ✓ Recargo de contribuciones o impuestos tras la demora en un pago. De acuerdo a lo que dicen ciertas leyes, la autoridad judicial puede dictaminar una multa ante un pago prolongado.

- ✓ Mandamiento de autoridad judicial para compeler un pago. La autoridad judicial tiene la capacidad de obligar a una persona a realizar el pago de una determinada cantidad o el cumplimiento de otro acto obligatorio a modo de apremio.

CAPÍTULO TERCERO

LA FAMILIA

3.1 EVOLUCION DE LA FAMILIA

El origen de la familia es sin disputa, anterior al derecho y al hombre mismo, Los sociólogos han encontrado que entre los antropoides se produce una unión más o menos duradera entre el macho y la hembra, a partir de la unión sexual.

En efecto, entre los primates (gorilas y chimpancés) se observa a parte de esta unión más o menos permanente , una sujeción de la hembra hacia el macho , que es lo que permite la estabilidad de la unión y que tiene por objeto, la ayuda en la lucha frente a otros individuos y la protección de la prole. Ésta unión entre un solo macho y una sola hembra, permanece y se manifiesta aun cuando las parejas y su prole vivan y se desarrollen en comunidad.

Se ha de observar que entre los primates, existe una unión más o menos duradera entre el macho y la hembra. Una razón de seguridad de protección y ayuda recíproca, da lugar a esta unión y la fortalece, aparte la necesaria

protección de la prole en las primeras épocas de su desarrollo.¹²

Pero se observa que este grupo primitivo, se funda exclusivamente en el hecho biológico de la generación y por lo tanto, solo comprende al macho, a la hembra y a su prole, unidos por un determinado tiempo. Es en el grupo humano, merced a la intervención de elementos culturales de diversa índole, en donde adquiere solidez y permanencia la vinculación familiar.

En Roma, la familia se organizó bajo un régimen patriarcal monogámico, en el centro de la cual se colocaba la autoridad del marido, fundada en el culto a los muertos.

El pater familias era a la vez, sacerdote del culto doméstico y magistrado para resolver los conflictos entre los miembros de la familia. El jefe de la familia era el único dueño del patrimonio familiar en virtud de la manus, ejercía potestad absoluta sobre su mujer, los hijos, los hijos adoptivos y aún sobre los servidores domésticos.

La familia romana constituía así una unidad religiosa, política y económica que se fundaba en el parentesco civil o en la agnación.

¹² Op.Cit.DE IBARROLA Antonio.p. 450

3.2 FINES DEL DERECHO DE FAMILIA

Para detectar los fines del derecho de familia, es necesario estudiar los propios fines del derecho de familia, tomando en consideración que a ésta se refiere el derecho, necesario es conocer éste núcleo familiar. Los autores están de acuerdo que los fines familiares son supraindividuales, sin embargo la familia está integrada por personas y debe haber equilibrio entre los fines de sus miembros y los fines de la familia como institución natural.

La familia ha evolucionado y en la evolución se ha desprendido de muchas de las funciones que venía desempeñando. Observamos que la familia ya no da instrucción (escolaridad) a sus miembros, y que la seguridad social se busca fuera de ella, para lo cual se requiere la ayuda de la comunidad y del estado, por lo cual cabe preguntarse cuál es la misión o cuales los fines actuales de la familia.

Es necesario hacer referencia a la influencia que la moral y la religión tiene en ésta rama del derecho, sin ser privada de ella, pues la moral la encontramos presente en otras áreas de nuestra legislación positiva.

El hombre vive en sociedad, pero es el hombre lo primordial y fundamental, no individualmente considerado sino formando parte de la comunidad. El hombre inmerso en la sociedad, al tener relaciones con otros, aplica normas jurídicas en relación a sus derechos y obligaciones y también normas morales en su comportamiento con los

otros hombres. No debe descartarse la influencia de la religión, pues el hombre es un ser creyente y para su desarrollo requiere vivir la fe.¹³

Buscando un equilibrio entre los intereses personales de los miembros de la familia y los intereses sociales de éste núcleo familiar, podemos encontrar que los fines familiares son de dos órdenes. Unos se refieren a los miembros de la familia y otros a la institución familiar. Ambos aspectos están íntimamente unidos; no puede hacerse referencia solo a los miembros de la familia olvidando ésta, así como tampoco puede solo señalarse el fin supraindividual olvidando a quienes integran el núcleo familiar. Es un conjunto armónico, porque al desarrollarse la familia se desarrolla sus integrantes.

De lo anterior encontramos que en relación a los miembros, la familia, busca formarlos como personas y educarlos en la fe. Aquí los dos fines orientados a los miembros de la familia, pero que son fines de la misma.

Desde la otra vertiente, la familia como institución natural debe tener un fin que se concreta en particular como núcleo en el desarrollo integral de la sociedad.

El derecho de familia debe tener un fin, el interés se concentra en la familia, su constitución, su vida, su desarrollo para que este núcleo social pueda cumplir su fin.

¹³ Op. Cit. DE IBARROLA Antonio.p.161

La idea central en el derecho de familia está en cumplir los deberes más que en exigir derechos, porque el derecho de familia tiene interés superior a todos los demás consistentes en la protección familiar.¹⁴

Reconociendo que en todas las ramas del derecho existen los intereses individuales, pero que en algunas actualmente va predominando el interés social y el estatal, J Castan Tobeñas estima que “la misión del verdadero derecho patrimonial, como la de todo el derecho civil, debe ser poner de acuerdo armónicamente el elemento individual con el elemento social.¹⁵

Sobre los fines específicos del derecho de familia y señala que “desde el punto de vista teleológico podemos definir el derecho como un sistema normativo que tiene por objeto realizar la solidaridad social integral a través de normas bilaterales heterónomas externas y coercibles. Continúa diciendo que, puesto que la finalidad del derecho en general consiste en la realización de la solidaridad social, por lo tanto el derecho de familia tiene por objeto lograr la solidaridad doméstica.

¹⁴ Cfr. GUITRON FUENTEVILLA Juan. Derecho Familiar. México. 1072. p. 209

¹⁵ Cfr. CASTAN TOBEÑAS J. La Crisis del Matrimonio, Hijo de Reus.Mdrd.1914. P. 245

3.3 FUENTES DEL DERECHO DE FAMILIA

Por lo que respecta a las fuentes del derecho de familia, se debe tomar en cuenta cuales son las situaciones o condiciones que se deben suscitar para que se genere un núcleo familia, es decir, cuales son las condiciones que se tienen que dar para que se genere una relación de parentesco o consanguinidad entre las personas, y no puede ser más que la propia vida, el instinto sexual, la perpetuación de la especie, como el elemento primordial que se presenta en la unión de dos personas, dando como consecuencia que los hechos biosociales regulados por el derechos sean aquellas que se derivan de las instituciones jurídicas como los son el matrimonio, el concubinato, la filiación y la adopción.

Para los juristas Marcel Planiol y Georges Ripert, el matrimonio es un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre si una unión que la ley sanciona y que no pueden disolver a su gusto.¹⁶

Otra concepción la encontramos en el Código Civil Vigente en el Estado de México, en el artículo 4.1, el cual establece:

El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

¹⁶ Cfr. PLANIOL Marcel y RIPERT Georges. Derecho Civil, Harla. México 1997. p. 115

Conceptuando al matrimonio como la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida en común entre ellos.

Otra institución que da vida al derecho de familia es el concubinato, como la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer que son solteros, hecho ilícito que produce efectos jurídicos. ¹⁷

Hoy en día en nuestro país no se encuentra regulado del todo, ya que el derecho civil vigente no se puede encontrar ninguna definición al respecto, pero dentro del Código Civil Vigente en el Estado de México se establecen algunas prerrogativas entre los concubinos, como lo son los alimentos y la sucesión.

Otra fuente del derecho de familia es la institución jurídica de la filiación, que se deriva del latín filatio-onis, de filus, hijo, entendiendo por tal la relación que de hecho o por razón natural existe entre el padre o la madre y su hijo, pudiendo ser ésta de dos formas: matrimonial y extramatrimonial. ¹⁸

¹⁷ Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Unam. Voz Concubinato, Porrúa .México. 1999. p. 573

¹⁸ Op. Cit. J NODARSE José .p.144

Planiol define a la filiación como la relación que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra”. Esta situación crea el parentesco en primer grado y su repetición produce las líneas o series de grados.¹⁹

Sin embargo, el contenido de éste último no se agota en la regulación de éstas tres instituciones, ya que la ausencia de descendientes de la pareja origina otra figura jurídica por medio de la cual se ha pretendido suplir el hecho biológico de la procreación, al imitar a la filiación con la adopción, la cual constituye otra de las fuentes de las relaciones familiares.

Luego entonces, el derecho de familia toma sus fuentes precisamente de las instituciones que son objeto de su estudio, refiriéndolo así la doctrina jurídica mexicana, sin embargo, debe establecerse una división de dichas fuentes, en cuanto a la razón que le da origen, de ahí que deban distinguirse las fuentes reales y las fuentes formales, por eso se considera acertada la opinión del jurista Galindo Garfias, misma que dice:

Las fuentes reales del derecho de familia están constituidas por el hecho biológico de la generación y conservación de la especie y el hecho social de la Protección de la persona humana en el caso de menores e interdictos. De esas fuentes nacen las instituciones básicas del derecho de familia como son:

¹⁹ Op. Cit. MONTERO DUAL Sara. P. 1449

a).- El parentesco

b).- La filiación

c).- El matrimonio y,

d).- El concubinato.

Las fuentes formales están constituidas por el conjunto de normas que establecen, modifican o extinguen las relaciones jurídicas derivadas del parentesco consanguíneo, por afinidad y civil, la filiación natural y adoptiva, el matrimonio y el concubinato. En éste conjunto de normas jurídicas deben distinguirse las que se refieren a las personas consideradas como miembros del grupo familiar y aquellos otros vínculos jurídicos de contenido patrimonial, siendo aquellos que imponen la obligación de proporcionar alimentos, los que regulan la administración de los bienes de los consortes, las disposiciones aplicables a la constitución y ordenación del patrimonio de familia y por último los que antañen a la transmisión de los bienes por causa de muerte, en la sucesión legítima.²⁰

²⁰ Op. Cit. MONTERO DUAL Sara. p. 441

En general, el jurista Edgar Baqueiro Rojas señala tres grandes conjuntos de fuentes que dan origen al derecho de familia:

1º.- Las que implican la unión de los sexos, como el matrimonio y el concubinato.

2º.- Las que implican la procreación, como la filiación matrimonial y extramatrimonial, así como la adopción.

3º.- Las que implican las constituciones familiares en términos de asistencia como la tutela y el patrimonio familiar.²¹

3.4 CARACTERES

El derecho de familia ofrece notables peculiaridades frente al del patrimonio e incluso al de sucesión mortis causa, principalmente:

²¹ Cfr. BAQUEIRO ROJAS Edgar y BUEN ROSTRO BAEZ Rosalía. Derecho civil. editorial Porrúa México. p.7

a).- SU CONTENIDO ETICO: Dada la explicada con naturalidad del hecho familiar con la especie humana se comprende bien que la más íntima y radical regulación de aquel que sea moral; un conjunto de reglas éticas que luego el derecho transforma en jurídicas hasta donde ello es posible y conviene.

b).- TRANSPERSONALISMO: Mientras en los demás tratados del derecho privado la ley sirve al interés del particular, a fines individuales de la persona y el derecho subjetivo atribuido en función de tales intereses y fines, se ejerce o no al arbitrio de su titular, en las relaciones de familia priva un superior interés de la familia, porque a las necesidades de ésta y no a las del individuo pretende subvenir el ordenamiento. De ahí que los poderes y facultades familiares tengan un acentuado aspecto de función.

c).- LIMITADA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD

En el derecho de familia es muy superior al resto de los tratados del derecho civil la proporción de normas imperativas e indisponibles. La autonomía de la voluntad en general queda limitada a la mera creación del vínculo familiar, a la celebración o no de los actos de que depende el status familiae, cuyos efectos escapan a su posibilidad configuradora.²²

²²Cfr. Diccionario Jurídico, Espasa Calpe. Madrid. 1999,.p 410

3.5 NATURALEZA JURIDICA

La realidad de la familia en el contexto social, plantea el problema de su naturaleza en el ámbito jurídico. Se ha considerado a la familia como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho. De éste modo, se establecen vínculos jurídicos independientes y recíprocos que en su conjunto integran tradicionalmente el derecho civil y dan fisonomía a la familia como categoría jurídica.

Al respecto, se han formulado posturas diversas como la tesis que sostiene que la familia tiene personalidad jurídica, siendo Savatier quien ha sostenido: Que la familia es una persona moral o persona jurídica a quien se atribuyen derechos de naturaleza tanto patrimonial como extrapatrimonial. Entre los primeros se encontrarían los bienes constitutivos del acervo familiar, los sepulcros de la familia, las cargas del matrimonio, la legítima hereditaria, la institución del salario familiar, etc. Dentro de los segundos, el derecho al apellidos o nombre patronímico de sus miembros, los derechos emergentes de la patria potestad, con sus atributos, etc.²³

Que la familia como unidad, como un todo, implica una idea fecunda en consecuencias legales que requiere el amparo de la colectividad jurídicamente organizada, el estado de

²³ Cfr. ZANNONI EDUARDO A. Derecho, Porrúa. España. p.16

modo que el interés comprometido obtendrá mejor satisfacción, erigiendo a la familia como persona jurídica. ²⁴

La personalidad jurídica presupone la aptitud como potencialidad de un sujeto para asumir la titularidad de potestades y deberes. La personalidad jurídica, en otras palabras, presupone la subjetividad. La familia no es desde este punto de vista un sujeto en ningún caso, ni titular de derechos, en consecuencia no tiene capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. En nuestro país, solo han afirmado la personalidad de la familia los juristas Arias y Jorge N. Williams. Para Arias, es una persona de existencia necesaria o posible, pero sí un ente al cual la ley atribuye vaga o imprecisamente derechos y obligaciones. Williams, enuncia siguiendo a Savatier, la familia es un ente que puede adquirir derechos y contraer obligaciones ; además estima que en ella se da la existencia del bien común, todo lo cual lo lleva a sostener que es una persona jurídica.

No cabe duda que en nuestro derecho, la familia no cuenta con personalidad jurídica, pues le falta evidentemente la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, lo cual es la nota distintiva de la personalidad jurídica de las personas, sino más bien en nuestro derecho mexicano, la familia es considerada como un grupo de personas que persiguen un fin en común, siendo esta la conservación de la misma, actuando de una manera que el vínculo familiar no se vea afectado, dando lugar a los lazos de parentesco y de sangre que existen entre los miembros que lo integran.

²⁴ Op. Cit. MONTERO DUAL Sara. p.19

3.6 TIPOS DE FAMILIA

Existen varias formas de organización familiar en nuestro país, por lo cual Manuel Chávez Asencio, realiza una clasificación de la familia a través de grupos familiares, siendo los siguientes.²⁵

a).- Familias Paternales: En éste grupo podemos encontrar a las familias que se originan del matrimonio, concubinato y las constituidas por la unión libre, que no tengan la característica del concubinato, así mismo, también podemos señalar a las familias constituidas por la adopción, en los casos en que los cónyuges o los concubinos adopten a uno o más menores.

La principal característica que hace identificar a éste grupo familiar, es que están presentes ambos progenitores o ambos adoptantes, por ejemplo las familias amplias, extensas y nucleares.

b).- Familias Unipaternales: La característica principal de éste tipo de familia es que se encuentra constituida por padre o madre y los hijos, aun cuando alguno de los progenitores le asista el derecho de visita., Por ejemplo, las familias de madres solteras; las constituidas por el padre o la madre abandonados; familias de divorciados o las originadas como consecuencia de la nulidad de matrimonio; familias

²⁵ Op. Cit. MAGALLON IBARRAN Jorge Mario.p.227

de adoptados, en la hipótesis, cuando un hombre o una mujer soltero (a) adopta a uno o a varios menores.

c).- Familia Multifiliales: Este tipo de familia se da cuando personas divorciadas y/o viudos con hijos deseen rehacer su vida con persona en las mismas condiciones y los hijos deciden formar una familia , generando otra familia dentro de la que ya se encontraba constituida por los padres.

Nuestra legislación no la prohíbe, sin embargo moralmente es mal visto, ya que se supone que al convivir los hijos en un mismo núcleo familiar debe haber un respeto y paz entre sus miembros.

d).- Familias Parentales: En éste tipo de agrupación se contempla a los parientes, no descendientes unos de otros.

3.7 RELACIONES FAMILIARES

Las relaciones jurídicas del derecho familiar, son aquellas vinculaciones de conducta que se constituyen por el parentesco, el matrimonio, el concubinato, el divorcio, la patria potestad o la tutela.²⁶

a).- En cuanto al parentesco se considera que comprende todas las relaciones específicas de la filiación legítima o natural y de la patria potestad.

b).- Respecto a las relaciones que origina el divorcio, generalmente se comprenden en el estudio de las relaciones conyugales, como una prolongación y consecuencia de las mismas.

c).- Las relaciones propias de la tutela deben ser estudiadas independientemente de aquellas que se crean por la patria potestad, pues tiene supuestos y contenidos diferentes.

²⁶Cfr. ROJINA VILLEGAS Rafael. Derecho Civil, Porrúa. México. 1974. p. 252

3.8 CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS RELACIONES FAMILIARES

El estudio de cada una de las relaciones del derecho familiar, comprenderá todas las instituciones familiares y los regímenes patrimoniales conectados con las mismas.

Podemos decir que en el derecho familiar se regulan relaciones privadas, patrimoniales y no patrimoniales, de carácter relativo, es decir oponibles a sujetos determinados. Se originan vínculos que tienen carácter moral o simplemente humano, como ocurre en el matrimonio y en todos los deberes que impone el parentesco, principalmente entre parientes de la línea recta o transversal hasta el segundo grado.

En éste sentido, cabe afirmar que el derecho y obligación de alimentos aun cuando tienen contenido patrimonial, suponen una relación jurídica de naturaleza distinta, como es lo que se deriva de la sangre y de la adopción.

3.9 ELEMENTOS QUE INTERVINEN EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, las relaciones jurídicas deben contener todos los elementos simples o conceptos jurídicos fundamentales, como son: sujetos, objetos, supuestos, consecuencias y cópula deber ser ²⁷

²⁷ Op. Cit. MAGALLOM IBARRAN Jorge. p .254

En las relaciones del derecho familiar tenemos que encontrar todos y cada uno de los elementos antes mencionados., Por lo que toca a los sujetos, es evidente que no puede darse ninguna relación de derecho sin que exista por lo menos un sujeto activo y un sujeto pasivo.

En cuanto a los objetos que pueden regular las relaciones jurídicas, éstos pueden ser directos e indirectos , y de ésta manera en el derecho familiar tenemos como formas directas de conducta , todas aquellas que constituyen obligaciones de hacer, de no hacer o de tolerar; En cambio en las formas indirectas tenemos las que se refieren a las cosas en la prestación alimentaria, en la sociedad conyugal, en el régimen de separación de bienes, en las donaciones antenuptiales o entre consorte, en la administración de los bienes de los que están sujetos a patria potestad o tutela y en la regulación jurídica del patrimonio familiar.

Las relaciones familiares son de carácter privado, en virtud de que solo intervienen particulares como sujetos activos y pasivos de las mismas.

Las relaciones de familia, o sea los vínculos que se establecen entre los miembros de la misma, reconocen diversos orígenes. El parentesco, el matrimonio y la adopción, son las causas que generan las relaciones familiares.

La base de la familia es el matrimonio, que produce la mayor parte de las relaciones de ésta índole. Entre los parientes se establecen a la vez relaciones que dan origen

a derechos y obligaciones y que varían según que el parentesco sea consanguíneo, por afinidad o civil.²⁸

3.10 IMPORTANCIA SOCIAL DE LA FAMILIA

Desde tiempos remotos en la vida del hombre, la familia ha constituido una institución social fundamental, para el desarrollo de los individuos en una sociedad, porque el hogar es el único centro de educación de los hombres, siendo el seno familiar donde se educa a los niños y se les forma un carácter propio, siguiendo desde luego el ejemplo de sus padres, ya que estos son las personas más cercanas con las que cuenta y en donde se adquieren los valores y principios fundamentales que rigen a una persona.

Un factor muy importante que ha influido en la decadencia de la familia contemporánea son los medios masivos de comunicación que han acarreado perjuicios transculturales, deformando e imponiendo en la idiosincrasia mexicana formas liberales y deliberadas de convivencia familiar.

Otra de las razones de decadencia en la familia, lo constituye la situación económica, pues por razones obvias, influye en su debilitamiento la inseguridad e insuficiencia en la captación de recursos, lo que provoca que la familia se disperse en busca de mejores condiciones de vida, todo lo cual incide en una sola institución: el divorcio.

²⁸ Op. Cit. GALINDO GARFIAS Ignacio.p.162

Por eso la sociedad contemporánea debe organizarse sobre la base de nuevos patrones de convivencia en el ámbito familiar: padres-hijos y cónyuges entre sí, en el que rijan principios de respeto mutuo, colaboración, igualdad y reciprocidad.

Entre derechos y deberes. Una sociedad sana solamente podrá surgir si la célula social, la familia, se sustenta en lazos de afecto y armonía, mismos que solo pueden darse en relaciones de coordinación entre sus miembros.

Para el concierto de las naciones, la familia sigue siendo la Unidad Básica de toda sociedad, y la familia siempre se ha basado en el matrimonio, que es una institución jurídica, la primera y más importante de las instituciones jurídicas privadas. Su antigüedad y su importancia en la historia de la humanidad la colocan en la cumbre de las instituciones culturales.

Las investigaciones etnológicas más recientes denotan con certeza que el matrimonio y la familia son estructuras primarias de la vida humana, en común a las que no cabe considerar como el producto de una lenta evolución.

En el aspecto privado de su vida en familia, encuentra el hombre satisfacción a sus legítimas aspiraciones y afectos, da lugar al nacimiento de nuestros seres que perpetúan la sociedad y procuran el mantenimiento del orden social, sin el cual no se podría vivir, siendo entonces la familia el primer medio de educación. En efecto no solo produce los renuevos que perpetúan la raza, sino que la transmite poco a poco desde su nacimiento la práctica de la ley moral, sin la cual no podrían gozar después de la paz ni del pan cotidiano. Y no solo durante la niñez y la juventud del hombre la

familia es el medio más poderoso de educación, sino que aún después, en la edad adulta, continua ejerciendo gran influencia moral sobre el hombre, al que contiene en la senda del deber y atrae al camino de la virtud y de la dignidad cuando se halla alejado del, llevando consigo además esta vida da familia el ejercicio del sacrificio.

En el orden social, es además, la familia la depositaria y la transmisora de las tradiciones sociales y políticas del pueblo, que van pasando de generación en generación.

3.11 CRISIS DE LA FAMILIA

El matrimonio está en crisis. La crisis de la familia y el matrimonio es la manifestación más visible de la crisis en que se encuentra el hombre de nuestra época. Pero mientras que en los ámbitos sociales ésta crisis puede ser acallada o silenciada, esto no es posible en el ámbito del matrimonio y dela familia. Puede decirse que la crisis de nuestra época encuentra su expresión más profunda en la crisis del matrimonio moderno.²⁹

Se habla de la crisis general del ser familiar y, más en particular, se habla de una crisis de desintegración.

²⁹ Cfr. HEERFRIEDRICH. El matrimonio. Corazón del mundo, Nova Torra.Barcelona.1966.p.11

Desintegración familiar supone la pérdida del equilibrio de la estructura dinámica que mantiene unidos a los miembros de una familia. El esposo ya no es esposo, la esposa ya no es esposa y consiguientemente los hijos tampoco tienen marco inmediato de referencia.³⁰

Los indicadores para hacer una afirmación de tal naturaleza son las pruebas objetivas que se utilicen como indicadores para evaluar el hecho de la desintegración familiar. En éste caso son los siguientes: El divorcio, matrimonio temporal o amor libre, el concubinato, aborto, pérdida de funciones, falta de comunicación, crisis de autoridad y la paternidad irresponsable. Son los indicadores más comunes que señala el autor Carlos Escandón en su obra citada en el párrafo anterior.

³⁰Cfr. ESCANDON E Carlos. La desintegración Familiar y el Cambio, Porrúa. México. 1999. P.2

CAPITULO CUARTO

PARENTESCO

4.1 FUENTES DEL PARENTESCO

Generalmente se señalan como fuentes constitutivas del parentesco, es decir, como fuentes de la familia, el matrimonio la filiación y la adopción.

En nuestro derecho y de acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 402 que a la letra dice:

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulta, se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio³¹

Propiamente, la adopción no es fuente de parentesco ni por consiguiente de la familia, sólo establece un vínculo de filiación entre el adoptante y el adoptado.

El matrimonio es fuente del parentesco por afinidad; el parentesco consanguíneo tiene como única fuente la filiación. El matrimonio por lo que se refiere al parentesco,

³¹ Código Civil para el Distrito Federal, Sista, Mexico.2014.

tiene importancia respecto a la prueba de la filiación. En efecto, hijos nacidos de una mujer casada se reputan hijos del marido y por lo tanto la filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.

El matrimonio solo es fuente de parentesco por afinidad, es sin embargo un medio de prueba, casi indestructible de la filiación, y por lo tanto del parentesco.

4.2 ESPECIES DE PARENTESCO

La legislación del Estado de México, reconoce tres tipos de parentesco en su artículo 4.117, a saber: el consanguíneo, por afinidad y civil.

4.3 EL PARENTESCO CONSANGUINEO

El parentesco consanguíneo es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. Las personas que descienden de un tronco común, reconocen y se identifican entre sí a través de la identidad de la sangre. Este parentesco nace de un hecho natural: la paternidad y la maternidad.

El Parentesco Consanguíneo: es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor o tronco común. Esto se traduce a que una persona desciende de

un mismo padre y madre, a los que se les denomina progenitores, dentro de este tipo de parentesco también encontramos la reproducción asistida.

Podría decirse que éste vínculo se da de manera natural ya que nace de un lazo de sangre, por tratarse de generaciones sucesivas o por tener un ascendiente común, por lo que cada generación en el parentesco consanguíneo forma grados y la serie de grados constituye la línea del parentesco.

En el derecho positivo vigente del Estado de México, encontramos que se forman varias líneas, las cuales son:

- ✓ Línea Recta: Se compone de una serie de grados entre personas que descienden unas de otras por ejemplo padres e hijos, abuelos y nietos, bisabuelos y bisnietos, tatarabuelos y tataranietos.

- ✓ Línea Transversal: Se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, procede de un tronco común o progenitor común, por ejemplo los hermanos, los primos, los sobrinos, los tíos.

- ✓ Línea Ascendiente: Es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede, por ejemplo, hijo, padre, abuelo, bisabuelo, tatarabuelo.

- ✓ Línea Descendiente: Es la que liga al progenitor con los que de él proceden, por ejemplo, tatarabuelo, bisabuelo, abuelo, padre, hijo.

4.4 EL PARENTESCO POR AFINIDAD

El Parentesco por afinidad: La afinidad es el parentesco que se contrae a través del matrimonio, entre el cónyuge y el pariente del otro, dejando a un lado la unión libre o el concubinato, ya que el legislador no los contempla como medio para originar este tipo de parentesco.

Ahora bien, la relación familiar existente como producto del matrimonio entre el marido y los parientes consanguíneos de la mujer y entre ésta y los parientes consanguíneos de su esposo, como son el suegro y la nuera, el suegro y el yerno. Aclarando que la relación que surge entre los consortes no es la de parientes, más bien nace la figura del cónyuge.

Sin embargo que por virtud del divorcio o nulidad del matrimonio, se extingue el parentesco por afinidad, pues si éste parentesco se contrae por el matrimonio, el divorcio que disuelve el vínculo debe terminar este parentesco, también la nulidad extingue este parentesco pues deja sin efectos el matrimonio. No obstante en nuestro derecho, la consecuencia principal persiste, es decir el impedimento para contraer matrimonio entre afines de la línea recta, ya que justamente solo en el caso de disolución del vínculo es cuando puede hacerse efectivo o válido este impedimento, ya que durante el matrimonio este impedimento no surte efectos, porque sería bigamo, de

donde resulta que este impedimento adquiere vigencia cuando se disuelve el vínculo por divorcio, nulidad o muerte de uno de los cónyuges.³²

La afinidad, en síntesis, hace entrar a uno de los cónyuges en la familia del otro cónyuge, a semejanza de los parientes consanguíneo, aunque sin producir todos los efectos del parentesco consanguíneo. La afinidad no origina la obligación alimenticia, ni el derecho de heredar

El parentesco por afinidad nace como efecto del matrimonio. El concubinato no produce en derecho civil, el parentesco por afinidad. Si por ejemplo, la ley establece ciertos impedimentos derivados del parentesco por afinidad, no existe impedimento legal alguno para que un hombre pueda casarse con la hija que su concubina ha tenido de otro hombre..³³

³²Op. Cit. p.183

³³Cfr. GALINDO GARFIA S Ignacio. Derecho Civil, Porrúa. 1998. México. P. 469

4.5 PARENTESCO CIVIL

El Parentesco civil: El parentesco civil o legal es el que nace de la adopción y se equipara al consanguíneo.

Cuando una persona por acto de voluntad dentro de un procedimiento establecido por la ley, declara su propósito de considerar como hijo suyo a un menor o incapacitado, tiene lugar la adopción. Nace así una relación paterno filial que aunque ficticia es reconocida por el derecho. A éste vínculo jurídico se le denomina parentesco civil.³⁴

4.6 EFECTOS DEL PARENTESCO

Las consecuencias que conlleva el parentesco son las siguientes:

- ✓ Produce el deber de los padres de ejercer la patria potestad, dar alimentos, guarda y custodia, corrección, educación, etc.

- ✓ Prohíbe el matrimonio entre parientes de línea recta. No se pueden casar padre e hija, madre e hijo, abuelo y nieta, abuela y nieto.

³⁴ Op.Cit.p .461

- ✓ Prohíbe el matrimonio entre parientes en línea colateral, es decir el matrimonio entre hermanos.

- ✓ El parentesco confiere la legitimación de representación legal.

- ✓ El parentesco deriva el derecho a heredar.

4.7 FORMAS DE ACREDITAR EL PARENTESCO

El parentesco se acredita con las actas emitidas por el oficial del registro civil; por lo que respecta al parentesco consanguíneo con el acta de nacimiento; el parentesco por afinidad con el acta de matrimonio; y el parentesco civil con el acta de nacimiento del adoptado, así como con la resolución emitida por el órgano jurisdiccional.

CAPITULO QUINTO

ALIMENTOS

5.1 ANTECEDENTES DE LOS ALIMENTOS

El tema que ahora expongo resulta consecuencia directa del parentesco. No es como pudiera parecer a primera vista una obligación que tuviera como fuente el principio de la autonomía de la voluntad, aun cuando se manifiesta preferentemente en su aspecto económico-patrimonial, sino propiamente resultado del vínculo moral de solidaridad que se deben en materia de asistencia quienes pertenecen a un mismo grupo familiar y que pudiera manifestarse como una expresión a fin a los principios de caridad cristiana.

Se puede decir que la historia de los alimentos comienza con la historia de la humanidad ³⁵

La obligación de alimentos es extraña al jus civile;, conforme la estructura de la familia romana resulta inconcebible imponer tal obligación al tilus familias cuando nada podía tener propio y cualquier atribución iba automáticamente al pater familias; más absurdo era imponer a éste que tenía sobre sus filii poder de exposición y de muerte.

³⁵ Cfr. DE IBARROLA Antonio. Derecho de Familia, Porrúa. México. 1978. P. 88

La primera manifestación aparece en las relaciones de patronato y clientela, y solo tardíamente en las de familia subsumida prácticamente en la patria potestad. Desde luego su reconocimiento significa un grave límite a ésta, indicio manifiesto de su transformación; aparece en tiempo de Antonio Pío y de Marco Aurelio para casos singulares; después se generaliza aceleradamente bajo la influencia cristiana basada en la caritas sanguinis.³⁶

Donde el derecho Justiniano admite, recíprocamente y en independencia de la patria potestad entre ascendientes y descendientes y entre padres e hijos naturales. El derecho nuevo la extendió en la línea colateral.³⁷

La importancia de los alimentos es fundamental. Es necesario convenir que por la propia naturaleza del derecho de alimentos, éste tiene un rango especial dentro del derecho familiar.

En efecto los alimentos y el patrimonio de familia son los dos pilares del sustento económico del grupo de la familia, convirtiéndose en una obligación de carácter ético.

³⁶ Op.Cit. p.245

³⁷ Cfr. LA CRUZ BERDEJO José Luis y DE ASIS SANCHO Francisco. Derecho de Familia. Tomo II. Bosh. Barcelona. 1974. p. 205.

5.2 JUSTIFICACION

La obligación legal de los alimentos reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros del consorcio familiar y en la comunidad de intereses, causa de que las personas pertenecientes a un mismo grupo se deban recíproca asistencia.³⁸

La obligación que estudiamos, es una obligación autónoma e independiente que nace directamente del vínculo familiar y que reconoce en las relaciones de familia, su causa y justificación plena.

Su finalidad es proporcionar al pariente necesitado cuanto precisa para su manutención o subsistencia, entendida ésta en su más amplio sentido, o sea en la de asegurar al alimentista los medios de vida si no halla donde obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad de procurárselos.³⁹

Los alimentos son de interés social y de orden público. Tan es así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que es improcedente conceder la

³⁸Cfr. CHAVEZ ASENCIO Manuel F. La Familia en el Derecho, Porrúa. Mexico.1999.p. 481

³⁹Op. Cit.p. 482

suspensión contra el pago de alimentos, porque de concederse, se impediría al acreedor alimentista recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención con las disposiciones legales de orden público que las han establecido y se afectaría el interés social.

Congruente a lo anterior, el Alto Tribunal solo estima que procede la suspensión cuando se trata de pago de pensiones alimenticias caídas, es decir que no fueron pagadas oportunamente, ya que no existe la necesidad imperiosa de que desde luego las reciba el acreedor alimentista.

En este sentido, en el vínculo jurídico determinante del parentesco lo establecen como una verdadera relación alimentaria, que se traduce en vínculo obligacional y origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario, y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, total o parcialmente. Por lo tanto, la ley solo debe regular quienes, como, cuando deben darse, sin limitarse a situaciones derivadas del matrimonio, porque esta obligación recae no solo sobre los cónyuges, sino se basa también en el parentesco dentro de los límites que el legislador fija para que sea una obligación civil.

5.3 CONTENIDO DE LOS ALIMENTOS

La obligación alimenticia nace desde el punto de vista moral, del concepto de caridad; desde el punto de vista jurídico, de la sola pertenencia al grupo familiar.

Los alimentos en derecho comprenden la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad y tratándose de menores, la educación del acreedor alimenticio y la obligación de proporcionarle algún arte, oficio o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.⁴⁰

Los elementos constitutivos de lo que jurídicamente se denominan alimentos, entrañan cinco satisfactores:

I.- Comida. Es objetivo que toda persona para subsistir, necesita satisfacer sus necesidades más elementales. La primera de ellas es la de comer, pues esta función biológica es tan indispensable, que no es posible vivir sin comer, ya que el cuerpo humano es un todo orgánico, en el que todas sus partes son interdependientes, tanto en cuanto a su forma, como en cuanto a sus funciones.

⁴⁰ Op.Cit.p.69

II.- Vestido. Desde luego, en un orden fundamental e indispensable para la coexistencia humana, el vestido es solo una prenda primaria que permite al hombre obtener protección en contra de las inclemencias del tiempo y de proteger el calor que él mismo genera.

III.- Habitación. Si vamos conjugando los elementos que componen la idea general de los alimentos, encontraremos que la comida y el vestido serían insuficientes por si solos para proteger integralmente la vida de los seres cercanos y, por tanto, a ellos se agrega la habitación, que implica la inclusión de un techo bajo el cual se pueda vivir y que le otorgue tanto abrigo como defensa en contra de las inclemencias de la naturaleza, como una garantía de tranquilidad y seguridad durante las horas del indispensable y reparador sueño.

IV.- Asistencia. Éste deber es específico para aquellos casos en los que un miembro de la familia tenga algún padecimiento que determine su enfermedad. No cabe pues el abandono del miembro, ya que el grupo familiar está obligado a velar por el bienestar de la salud de quien la ve afectada.

Éste deber se diferencia básicamente de los otros tres componentes en que mientras la comida, el vestido y la habitación son constantes y permanentes, por el contrario el deber de asistencia se debe entender solo en los periodos de enfermedad. Claro que desafortunadamente, habrá ocasiones en que la afectación de la salud pueda ser prolongada o hasta permanente. En éstas circunstancias, el deber tendrá que ser satisfecho en todo momento, de acuerdo con la naturaleza de la enfermedad.

V.- Educación. Ésta es una materia que a diferencia de los otros cuatro elementos constitutivos que he mencionado, se singulariza por estar limitada a las necesidades educacionales de los menores a quienes debe garantizarse gastos necesarios para su educación elemental, así como para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales; En nuestra legislación civil encontramos los aspectos que comprenden los alimentos en el artículo 4.135 que a la letra dice:

ARTICULO 4.135 Los alimentos comprenden todo lo que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria. Tratándose de menores y tutelados comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, así como descanso y esparcimiento. Respecto de los descendientes los alimentos incluyen también proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.⁴¹

5.4 CARACTERISTICAS DE LOS ALIMENTOS

Primero.- Reciprocidad: La fórmula relativa reconoce que quien da los alimentos tiene a su vez el derecho para recibirlos. Esto es, el padre que ha provisto de todos los elementos indispensables para la subsistencia de sus hijos, llegado el caso y

⁴¹ Código Civil del Estado de México, Sista. 2015

determinado por su necesidad, está en condiciones de exigirlos de sus descendientes; Artículo 4.127 del Código Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 4.127 La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da, tiene a la vez el derecho de pedirlos.⁴²

Segundo.- Alternatividad: Éste concepto entraña una regla que permite reclamar subsidiariamente los alimentos a otros parientes, cuando el obligado principal está imposibilitado para cumplir con su “carga”. Así cuando los padres faltan o existen imposibilidad en ellos, entonces los abuelos por ambas líneas subsidiarias o alternativamente tendrán que enfrentar esa obligación. Lo mismo ocurre en la situación inversa, que corresponderá a los hijos para satisfacer los alimentos de los padres; pero si aquellos faltan o padecieren imposibilidad, entonces también alternativa o subsidiariamente, la obligación recaerá en los nietos; ésta característica se contempla en el artículo 4.130 del Código Civil del Estado de México:

ARTÍCULO 4.130 Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos.⁴³

Tercero.- Cumplimiento Alternativo por Incorporación: Ésta característica del derecho alimentario es también singularísima, pues el obligado puede cumplir con las

⁴² Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

⁴³ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

cargas que la ley le impone, no necesariamente mediante el pago directo con numerario de una pensión alimenticia, sino a través de la incorporación del acreedor a su familia. (Artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México:)

ARTICULO 4.136 El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, el juez decidirá la manera de ministrar los alimentos.⁴⁴

Cuarto.- Proporcionalidad: En éste enunciado encontramos una nueva característica singularísima de la obligación alimentaria, cuya naturaleza podemos ubicarla dentro del concepto de la equidad.

En efecto, la regla genérica que confirma este principio está enunciada en la siguiente oración: Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. En éste binomio, posibilidad-necesidad encontraremos la esencia de ésta fórmula.

En otras palabras, la carga alimentaria debe tener una justa proporción y un sano equilibrio entre dos manifestaciones externas: Una, la posibilidad; otra, la necesidad. Ello obliga a enfrentar dos conceptos que entrañan dos situaciones distintas, pues

⁴⁴ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

aquella, posibilidad se contrae a la capacidad económica, y ésta, necesidad, a las exigencias de tener determinados satisfactores.

Existe pues, una implícita correlación obligatoria que es determinante, de manera que la equidad señala una fórmula específica de una medida acertada, que produzca el equilibrio indispensable en esta relación; el Código Civil del Estado de México contempla esta característica en el artículo 4.138, que a la letra dice:

ARTÍCULO 4.138 Los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a la capacidad económica del deudor alimentario y de las necesidades de quien deba recibirlos.

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a un salario mínimo diario.

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificarán de manera proporcional a las modificaciones de los ingresos del deudor alimentario. En éste caso el incremento a los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Quinto.- Irrenunciabilidad e intransigibilidad: Como el enunciado de estos principios lo entraña, la materia de los alimentos está impregnada de las ideas del orden público. Por ello, no opera el principio de la autonomía de la voluntad. De ahí que tanto desde el punto de vista del acreedor como del deudor, no pueda renunciarse válidamente a éste derecho, ni a ésta obligación. (Artículo 4.145 del Código Civil del Estado de México):

ARTÍCULO 4.145 El derecho de recibir alimentos es irrenunciable, imprescriptible e intransigible.⁴⁵

Sexto.- Imprescriptibilidad: Dentro de las características que conforman la obligación alimentaria es también extraordinaria la fórmula relativa a su no prescripción. A éste respecto la prescripción se manifiesta en dos formas: una positiva o adquisitiva, (usucapión), y la otra negativa, también denominada extintiva o liberatoria. Mediante la primera se adquieren derechos y por conducto de la segunda se liberan obligaciones. Por lo anterior, resulta que cuando decimos que la obligación alimentaria es imprescriptible, nos referimos desde luego a la prescripción negativa. O sea, que no puede perderse el derecho alimentario en virtud de no haberlo ejercitado o de aun de haberlo abandonado temporalmente; confirma el enunciado expuesto el artículo 4.145 del Código Civil del Estado de México:

ARTÍCULO 4.145 El derecho de recibir alimentos es irrenunciable, imprescriptible e intransigible.⁴⁶

⁶⁰ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

Séptimo.- Preferencia: Este principio daba jerárquicamente una graduación al derecho alimentario que excluía cualquier posibilidad de que se compitiera con ellos. Sin embargo, ha sobrevenido un cambio en el perfil de ésta característica.

En efecto, durante la larga vigencia de los preceptos que originalmente fueron promulgados en el Código Vigente, comprendiendo desde 1928 hasta el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974 (dentro del espíritu del año de la mujer, como se denominó en México al movimiento feminista al que se le dio cause en el país durante esa anualidad) se mantuvo el principio de preferencia, iniciado en nuestra tradición jurídico-legislativa con lo preceptuado en el código de 1870, en sus artículos 200 a 2002 que a la letra dicen: ⁴⁷El marido debe dar alimentos a la mujer, aunque ésta no haya llevado bienes al matrimonio.

ARTICULO 201: El marido debe proteger a la mujer, ésta debe obedecer a aquel, así en lo domestico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes.

ARTICULO 202: La mujer que tiene bienes propios, debe dar alimentos al marido, cuando éste carece de aquellos y esté impedido de trabajar.

⁴⁶Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

⁵¹ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

Estos preceptos fueron reproducidos por el código de 1884 en los artículos 191, 192, y 193 respectivamente.

Una modificación en cuanto a redacción, pero dentro del mismo perfil, fue adoptada en la Ley de Relaciones Familiares que al respecto dispuso:

El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar; pero si la mujer tuviere bienes propios, o desempeñare algún trabajo, o ejerciere alguna profesión, o tuviere algún comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos, a menos que el marido estuviere imposibilitado de trabajar y no tuviere bienes propios, pues entonces todos los gastos serian de cuenta de la mujer y se cubrirán con los bienes de ésta.

En el código civil de 1928, se siguieron los mismos lineamientos, pues el artículo 164 reprodujo el texto que antecede, con ligeras variantes de redacción que no cambiaron su contenido. No obstante lo anterior, el mismo ordenamiento que continúa vigente en el Distrito Federal, agregó el texto inicial de los preceptos siguientes:

ARTICULO 165: La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios y emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y sus hijos menores. También tendrá derecho preferente

sobre los bienes propios del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivos estos derechos. ⁴⁸

En el Estado de México, estos lineamientos los contempla el código civil en el artículo 4.142 que a la letra dice:

ARTÍCULO 4.142: El acreedor alimentario tendrá derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor alimentista y podrá demandar el aseguramiento de esos bienes para hacer efectivos estos derechos. ⁴⁹

Como podemos observar, en los preceptos que acabamos de citar, existe la manifestación expresa que consolida la preferencia del derecho alimentario para la esposa y los hijos.

Octavo.- Inembargabilidad: Íntimamente ligados a los conceptos que hemos venido expresando, resulta que en principio el derecho alimentario no puede ser embargado; Así lo establece el artículo 2.189 Fracciones XII y XIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que a la letra dice:

⁵² Código civil del Distrito Federal, Sista. 2015

⁵³ Código Civil para el Estado de México, Sista. 2014

ARTICULO 2.189 No son suceptibles de embargo:

Fracción XII La renta vitalicia.

Fracción XIII Los sueldos y salarios de los trabajadores en los montos que establece la Ley Federal del Trabajo, siempre que no se trate de deudas alimentarias.⁵⁰

Noveno.- Garantizable: Claro que el régimen jurídico de todas las obligaciones civiles se encuentra destinado a que las mismas se cumplan con los elementos patrimoniales que el obligado debe tener; sin embargo, en la materia de alimentos, también existe una garantía que está aunada al carácter preferencial que la misma ley le otorga, por cuanto que el artículo 4.141 del Código Civil del Estado de México, establece un catálogo de las personas que pueden pedir el aseguramiento, a saber:

ARTICULO: 4.141: Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

I.- El acreedor alimentario;

II.- Los ascendientes que tengan la patria potestad;

⁵⁴Codigo Civil para el Estado de México. Sista.2015

III.- El tutor;

IV.- Los demás parientes sin limitación de grado en línea recta y los colaterales hasta dentro del cuarto grado;

V.- El ministerio Público a falta o por imposibilidad de las personas señaladas en las últimas tres Fracciones.⁵¹

A la vez, debemos tener presente el texto del siguiente dispositivo:

ARTICULO 4.143: El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, deposito o cualquier otra forma de garantía suficiente que a juicio del juez, sea bastante para cubrir los alimentos.⁵²

Décimo.- Incompensabilidad: Para reconocer ésta característica, debemos tener a la vista el texto expreso de los artículos 2185 y 2192 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dicen:

⁵⁵ Código Civil para el Estado de México. Sista.2014

⁵⁶ Código Civil para el Estado de México. Sista.2015

ARTICULO 2185: Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.⁵³

ARTICULO 2192: La compensación no tendrá lugar

III.- Si una de las deudas fuere por alimentos.

Los preceptos que se examinan significan que aun cuando el acreedor alimentario fuere deudor del mismo obligado, éste no puede compensar el crédito con el derecho que le favorece; precisamente en razón de las características especiales del derecho que he venido exponiendo.

La prestación de los alimentos tiene límites: a).- No ha de exceder de las cantidades necesarias para que el acreedor alimenticio pueda vivir decorosamente. En otras palabras, comprende solo las cantidades necesarias para que el acreedor alimentista tenga lo necesario para vivir; b).- Tampoco ha de estar en desproporción con la posibilidad económica de quien deba darlos

⁵⁷ Código civil del Distrito Federal, Sista. 2014

5.5 ASEGURAMIENTO Y EXTINCION DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

La obligación de dar alimentos puede ser exigida judicialmente por el acreedor en caso de que el deudor se niegue a cumplir con ella. Tienen facultad para pedir el aseguramiento de los alimentos, el acreedor alimentario, el ascendiente que él tenga bajo su patria potestad, el tutor, los hermanos, y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, y en su caso el Ministerio Público.

En caso de que se tema fundadamente que el deudor no cumpla, debe pedirse el aseguramiento de la obligación; ésta puede consistir en prenda, fianza, hipoteca o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

El Código Civil del Estado de México, contempla la forma de asegurar los alimentos en el artículo 4.143, que a la letra dice:

ARTICULO 4.143: El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito o cualquier otra forma de garantía suficiente que a juicio del juez, sea bastante para cubrir los alimentos.⁵⁴

⁵⁴ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

La obligación de dar alimentos se extingue, cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos; en caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor contra el que da los alimentos; por vagancia o vicios del que debe recibir los alimentos y porque el alimentista abandone la casa del que le da alimentos sin causa justificada; nuestra legislación civil lo contempla en el artículo 4.144:

ARTICULO 4.144 : Cesa la obligación de dar alimentos:

I Cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos.

II En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el acreedor contra el que debe proporcionarlos.

III Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, mientras subsistan las causas.

IV Si el acreedor, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.⁵⁵

El derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción, como lo he manifestado en las características de los alimentos; cuando el deudor

⁵⁵ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

alimentario , no esté presente o se rehúsa a entregar lo necesario para los alimentos de su familia , se hará responsable de las deudas que ellos contraigan para cubrir sus necesidades; así mismo, el cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos relativos al sostenimiento del hogar proporcionando alimentos, educación de los hijos, por lo tanto el que no haya dado lugar a la separación podrá pedir al juez de lo familiar que obligue al otro a que le ministre los gastos correspondientes.

CAPITULO SEXTO

ADICIÓN A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1.124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL SENTIDO DE QUE TRATANDOSE DE ALIMENTOS EL ARRESTO SEA SIN DERECHO A CONMUTACIÓN

6.1 ANALISIS DEL ARTICULO 1.124 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO

Para poder realizar un análisis a la Fracción V del artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, es necesario conocer de la existencia o procedencia de un juicio.

En el más favorable de los casos para el deudor alimentista, su obligación de cubrir alimentos tiene necesariamente que nacer a partir de la fecha en que se le reclaman judicialmente, teniendo en cuenta que uno de los efectos de la demanda es el de la interpelación y porque, por ello mismo, a partir de entonces queda evidenciado que el acreedor alimentista tiene urgencia de percibirlos.

Aunque existan obligaciones diversas de pagar por alimentos a distintas personas por los mismos conceptos, el deudor alimentista está obligado a cumplir, pues en caso contrario el juez lo puede obligar mediante una medida de apremio, conforme

lo establece el artículo en estudio (1.124 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México.

Medios de Apremio

ARTICULO 1.124 Los jueces para hacer cumplir sus determinaciones, siempre que no existan otros específicos determinados por la ley, pueden emplear indistintamente los siguientes medios de apremio:

I Multa hasta de cien días de salario mínimo

Vigente en la región, que podrá duplicarse

En caso de reincidencia.

II Uso de la fuerza pública

III Rompimiento de cerraduras

IV Cateo por orden escrita

V Arresto hasta por treinta y seis horas.

Tomando en consideración que los alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona llamada alimentista o acreedor de exigir a otra llamada deudor alimentista lo necesario para subsistir, por razón o efecto del matrimonio, el parentesco, el concubinato o la adopción; para ejercitar la acción, con el único requisito de acreditar que es el titular del derecho para que aquella prospere.

Entendiendo por alimentos jurídicamente hablando como lo hemos señalado con anterioridad, aquello que una persona requiere para vivir como tal persona; tomando en cuenta las necesidades del acreedor alimentista, pues no solo de pan vive el hombre, la persona en derecho, necesita un elemento económico que le sirva de sustento en su aspecto no solo biológico, sino social, moral y jurídico. Normalmente, el hombre por sí mismo, se procura lo que necesita para vivir como lo es la casa, el vestido y la comida, principalmente.

6.2 JUICIO, PROCESO, PROCEDIMIENTO Y JUICIO ORAL

Como lo vimos en el punto anterior, para formarse un criterio del trabajo que presento y del que propongo una reforma, es necesario conocer el concepto de lo que es un juicio, un proceso y un juicio oral.

6.3 JUICIO

El juicio, es un mecanismo del razonamiento mediante el cual llegamos a la afirmación de la verdad; el mecanismo es el proceso dialectico que implica una premisa mayor, premisa menor y una conclusión.

La estructura que llamamos juicio, es en éste sentido un verdadero juicio lógico que se actualiza en el momento de dictar sentencia en cuya estructura están presentes la premisa mayor, la menor y la conclusión, en donde la mayor es la norma general, la premisa menor es el caso concreto sometido a la conciliación del tribunal y la conclusión es la sentencia.

Juicio, en sentido propio, es la acción y efecto de juzgar, operación substancial de la jurisdicción, consistente en decir el derecho en el caso concreto.

En sentido amplio e incluso legalmente, el termino juicio es sinónimo de proceso. Así se habla de juicio ordinario de mayor o menor cuantía, de juicio oral.

La voz juicio, presenta una connotación mas directamente relativa a lo nuclear de la jurisdicción, mientras que el término proceso tiene una carga semántica en la que se subraya la serie o sucesión de actos jurídicamente regulados que parece instrumental del juicio.

Juicio designa también el acto procesal público en el que los defensores de las partes, o éstas mismas en ciertos casos, exponen ante el tribunal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones y practican las pruebas.⁵⁶

6.4 PROCESO

La unidad de lo procesal, radica fundamentalmente que el proceso es un fenómeno común teniendo como características esenciales el contenido de todo proceso, su finalidad y estructura.

Todo proceso presupone la existencia de una organización judicial con jerarquía y escalonamiento de autoridad; todo proceso está dividido en una serie de etapas o secuencias que se desenvuelve desde un principio y hasta un fin; todo proceso tiene un principio general de impugnación mediante el cual se postula la necesidad de que las resoluciones del tribunal puedan ser examinadas o revisadas.

En conclusión, proceso, es el conjunto complejo de actos del estado como soberano de las partes interesadas y de terceros ajenos, actos todos que tienden o están proyectados a la aplicación de una ley general o a un caso concreto controvertido para dirimirlo.

⁵⁶ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

Proceso, instrumento esencial de la jurisdicción, o función jurisdiccional del estado que consiste en una serie o sucesión de actos tendientes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto. Con distinta configuración, el conjunto de actos que compone el proceso ha de preparar la sentencia, y requiere por tanto, conocimiento de unos hechos y aplicación de unas normas jurídicas. Desde otro punto de vista, el proceso contiene, de ordinario, actos de alegaciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y actos de prueba, que hacen posible una resolución judicial.⁵⁷

6.5 PROCEDIMIENTO

La voz procedimiento, implica una completa neutralidad doctrinal entre proceso y procedimiento, en virtud de que hay procedimientos que no implican procesos jurisdiccionales, y, por otra parte, cuando se habla de procedimiento en el contexto de una realidad jurisdiccional o procesal, se requiere aludir a la serie o sucesión de actuaciones que integran el proceso

Es la sucesión de actos que se realizan con el objeto de alcanzar alguna finalidad jurídica.⁵⁸

⁵⁷ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

⁵⁸ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

6.6 JUICIO ORAL

El juicio oral, es un propósito bien definido, en donde se adecuan la realidad de la tramitación del proceso oral familiar al momento histórico en el cual se vive. El predominio de la oralidad en los procesos implica una solución al retardo en la tramitación de los juicios dirigidos al grupo más endeble e importante de la sociedad: la familia, y se presenta como la herramienta idónea para satisfacer con más precisión las exigencias de los ciudadanos.

La reciente reforma es a todas luces un acierto que proporciona al legislador instrumentos jurídicos precisos para que las resoluciones en materia familiar sean efectivas y se cumpla así el principio de acceso a la tutela judicial.

6.7 DESARROLLO DEL JUICIO ORAL FAMILIAR

La oralidad ha sido considerada como una respuesta acerca de la exigencia de la modernización, transparencia y expeditos en la administración de justicia y, luego de las positivas experiencias en las materias civil y mercantil, los legisladores del Distrito Federal han estimado que es el momento oportuno para extenderla a la materia familiar

A continuación se expone como se desarrolla el juicio oral familiar:

a).- Face Postulatoria: En ésta se plantean y ponen límites a la controversia, es decir, se constituye la litis, dado que se actualiza con la presentación de la demanda, la reconvención y su contestación.

b).- De la Demanda: El escrito de demanda debe de contener los requisitos establecidos en el artículo 2.108 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México.

Artículo 2.108 Todo juicio iniciará con la demanda, en la que se expresarán:

I El juzgado ante el cual se promueve

II El nombre del actor y domicilio que señale para recibir notificaciones

III El nombre del demandado y su domicilio

IV Las prestaciones reclamadas

V Los hechos en que funde su petición

VI El valor de lo reclamado

VII Los fundamentos de derecho.

c).-Auto Admisorio: Una vez presentada la demanda el Juez Oral Familiar deberá dictar proveído en el que se pueden asumir tres posiciones:

1º.- De Admisión, cuando el escrito de demanda cumpla con todos los requisitos.

2º.- De Prevención, Cuando la demanda fuere obscura, irregular o no cumpliera con los requisitos de la demanda.

3º.- Desechar de plano la demanda, cuando se considere incompetente, se deberá de abstener de conocer del asunto.

d).- Emplazamiento: Admitida a trámite la demanda se actualizará la formalidad esencial del procedimiento de mayor importancia, el emplazamiento pues es a través de éste acto como el demandado tiene pleno conocimiento de la existencia de un juicio en su contra en el que se le reclaman determinadas prestaciones.

e).- Contestación de la Demanda: Emplazado el demandado se le concede un término de nueve días para dar contestación a la demanda, la que se debe producir en forma escrita ante el juez que lo emplazó.

En el auto que se tenga por contestada la demanda o reconvención, en su caso, se citará a las partes a la audiencia inicial a verificarse dentro de los cinco días siguientes.⁵⁹

⁵⁹ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

F).- Audiencia Inicial: En el procedimiento oral familiar, al desarrollarse las audiencias deben seguirse reglas, correspondiendo al juez presidirlas, conforme al artículo 5.50 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que a la letra dice:**

Articulo 5.50 La audiencia Inicial comprenderá:

I Enunciación de la litis

II Fase conciliatoria

III Fase de depuración procesal

IV Admisión y preparación de pruebas

V Revisión de medidas provisionales.

G).- Audiencia Principal: Una vez dada por terminada la audiencia inicial, el juez señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.61, que a la letra dice:

Artículo 5.61

La audiencia Principal se desahogará de la siguiente manera:

I Abierta la audiencia, el secretario hará saber su objeto, llamará a las partes, peritos, testigos y demás personas que intervendrán, y precisará quienes permanezcan en el recinto.

II Se recibirán los medios de prueba, de preferencia, en el orden que fueron ofrecidos.

III Desahogadas las probanzas, se formularan alegatos, por un tiempo prudente a juicio del juez, sin derecho a réplica.

IV El juez dictará sentencia que contendrá los motivos y fundamentos del fallo; su lectura podrá efectuarse de manera resumida.

LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR ALIMENTOS

Tomando en consideración que los alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona llamada alimentista o acreedor de exigir a otra llamada deudor alimentista lo necesario para subsistir, por razón o efecto del matrimonio, el parentesco, el concubinato o la adopción; para ejercitar la acción, con el único requisito de acreditar que es el titular del derecho para que aquella prospere.

Entendiendo por alimentos jurídicamente hablando como lo hemos señalado con anterioridad, aquello que una persona requiere para vivir como tal persona; tomando en cuenta las necesidades del acreedor alimentista, pues no solo de pan vive el hombre, la persona en derecho, necesita un elemento económico que le sirva de sustento en su aspecto no solo biológico, sino social, moral y jurídico. Normalmente, el hombre por si mismo, se procura lo que necesita para vivir como lo es la casa, el vestido y la comida, principalmente.

Por solidaridad humana, cuando tenemos la imperiosa necesidad de recibir alimentos, acudimos en su orden de acuerdo a su obligación, a aquellas personas más próximas, o sea a los padres y cuando no puedan, no tengan o no quieran acudimos a los ascendientes e incluso a los parientes más cercanos, como lo establece el artículo 4.133 del código civil de nuestra entidad, que a la letra dice:

ARTICULO 4.133 Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Sin embargo el problema principal de mi trabajo de investigación nace cuando el obligado a proporcionar los alimentos se niega a proporcionarlos, aún y cuando tenga la capacidad económica para darlos, cuando por un capricho o simple orgullo se resiste a darlos.

En éstas condiciones, el acreedor alimentista pone a trabajar o todo un órgano judicial mediante la interposición de la demanda de alimentos, donde el juez de lo familiar una vez que tiene en sus manos la demanda, la admite no sin antes dictar unas medidas provisionales como la guarda y custodia de los menores y principalmente la de fijarle al deudor alimentista una cantidad de dinero que cubra medianamente las necesidades del acreedor alimentista.

6.8 CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO

Cuando el deudor alimentista es omiso en dar cumplimiento al pago de la pensión alimenticia, el quejoso que es el acreedor le manifiesta al juez del conocimiento que el obligado no ha dado cumplimiento a su obligación y entonces éste haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 1.122 del Código Civil del Estado de México, que se refiere al orden, correcciones disciplinarias y medidas de apremio que a la letra dice:

Orden y Respeto al Tribunal (artículo 1.122 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México)

ARTÍCULO 1.122 Los magistrados y jueces deben mantener el orden y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, corrigiendo en el acto, las faltas que se cometieren, aplicando corrección disciplinaria y en su caso el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal. ⁶⁰

Y, entonces lo que hace el juez del conocimiento es aplicarle por primera vez una corrección disciplinaria consistente en un apercibimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 1.123 del Código Civil del Estado de México, que dice:

Correcciones Disciplinarias

ARTÍCULO 1.123 Es corrección disciplinaria:

I El apercibimiento o amonestación

II La multa que no exceda de cien veces el

Salario mínimo vigente en el lugar.

⁶⁰ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

Por lo regular a ésta corrección disciplinaria el demandado deudor alimentista no le preocupa, pues no hace ningún intento de dar cumplimiento a su obligación , y de acuerdo con el artículo en estudio, el acreedor solicita del juez le aplique la corrección a que se refiere la fracción II del artículo 1.123 del Código de Procedimientos Civiles que consiste en multa que no exceda de cien veces el salario mínimo vigente en la región, volviéndolo a apercibir para el caso de reincidencia le aplicará cien días de salario mínimo; y como tampoco da cumplimiento, a petición del acreedor alimentista, el juez le aplica una medida de apremio, con fundamento en el artículo 1.124 del código civil del estado de México, que puede consistir en multa de hasta cien días de salario mínimo vigente, y en caso de reincidencia el uso de la fuerza pública, rompimiento de cerraduras, cateo o arresto hasta por treinta y seis horas, como enseguida lo vemos:

En efecto, los alimentos y el patrimonio de familia, son los dos pilares de sustento económico del grupo de la familia, Así, es elemental obligación de carácter ético, proporcionar socorro en la medida de nuestras posibilidades, a quienes formando parte del grupo familiar, la necesitan. A éste respecto, en la obligación y el deber de ayuda recíproca entre cónyuges y parientes, se aprecia con suficiente claridad y fuerza, como en este caso las reglas morales sirven de base o de punto de partida a las normas jurídicas.

La obligación que estudiamos, es una obligación autónoma e independiente que nace directamente del vínculo familiar y que reconoce en las relaciones de familia, su causa y justificación plena.

Su finalidad es proporcionar al pariente necesitado cuanto precisa para su manutención o subsistencia, entendida ésta en su más amplio sentido, o sea en la de asegurar al alimentista los medios de vida si no halla donde obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad de procurárselos⁶¹

Los alimentos son de interés social y de orden público. Tan es así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que es improcedente conceder la suspensión contra el pago de alimentos, porque de concederse, se impediría al acreedor alimentista recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención con las disposiciones legales de orden público que las han establecido y se afectaría el interés social.

Congruente a lo anterior, el Alto Tribunal solo estima que procede la suspensión cuando se trata de pago de pensiones alimenticias caídas, es decir que no fueron pagadas oportunamente, ya que no existe la necesidad imperiosa de que desde luego las reciba el acreedor alimentista.

En este sentido, en vínculo jurídico determinante del parentesco establece como lo propone Carbonnier, una verdadera relación alimentaria, que se traduce en vínculo obligacional y origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

⁶¹ Código Civil del Estado de México, Sista, 2015

Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario, y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos de forma total y no parcialmente, Independientemente de que exista lá comision del delito de incummplimiento de obligaciones alimentícias previsto y sancionado en el artículo 17 del Código Penal Vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

ARTICULO 17 “Comete el delito de incumplimiento de obligaciones quien incurra en las siguientes conductas:

Fracción I El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con presión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa.⁶²

Como se puede apreciar, es necesario que se reforme la fracción V del artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, con el fin de que el deudor alimentista se vea obligado a cumplir en tiempo y forma con su obligación de proporcionar alimentos a sus acreedores alimentistas, al saber que de

⁶² Código de penal para el Estado de México.

no cumplir con su obligación se le va a imponer una medida de apremio más severa que la que vigente, pues podría perder su libertad durante cuarenta y ocho horas inmutables en una cárcel municipal.

CONCLUSIONES

Primera.- La familia como tal es el núcleo de personas, que como grupo social surge de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación.

Segunda.- En las primitivas tribus cazadoras, la familia normalmente se constituye por un varón y una o más hembras e hijos, que se agrupan a cambio de obtener protección ayudando en las labores propias del pastoreo y la caza.

Tercera.- En las tribus sedentarias ocupadas en desarrollar el cultivo agrícola, aparece ya el habitáculo (hogar) permanente, presidido por el jefe, que pretende descender de su ancestro lejano, al que se le presta veneración.

Cuarta.- La familia romana, era patriarcal y monogámica; es decir, el pater familias era jefe absoluto y único dueño del patrimonio familiar. El grupo de parientes constituyen una unidad a la vez religiosa, política y económica fundada en el parentesco consanguíneo por la línea paterna o en la agnación (mujer, hijo, hijos adoptivos y aún servidores domésticos)

Quinta.- En el Código Civil Frances de 1804 (Código de Napoleón) el legislador no agrupa en forma coherente las normas dictadas en función del grupo familiar. Las disposiciones legislativas del derecho de familia se hallan colocadas en los capítulos relativos a las personas.

Sexta.- El código de Napoleón, tuvo decisiva influencia en las legislaciones civiles de muchos países europeos e hispanoamericanos (entre los que figuran nuestros códigos de 1870 y 1874 y en menor grado el código de 1928) común marcado sentido individualista, coloca el interés, la persona física como el centro de esa construcción legislativa, partiendo de la idea de que en principio no debe interponerse a grupos naturales o profesionales entre el estado y el individuo, como entidades o instituciones dignas de protección legal, por encima de los intereses individuales o particulares de sus miembros.

Séptima.- El derecho de familia presenta varios problemas fundamentales, de los que podemos considerar de mayor importancia son los siguientes: 1º.- El problema lógico o de definición.- 2º.- El sociológico.- 3º.- El ético.- 4º.- El político.- 5º.- El patrimonial.- 6º.- El teleológico.- y 7º.- El Axiológico; En mi trabajo de investigación se analizan cada uno de éstos problemas, de los que se concluye que dichos problemas se deben a que la familia es el más natural y antiguo de los núcleos sociales.

Octava.- En las organizaciones antiguas (patriarcado), la familia era la sociedad total y única organizada, la esfera social en que el hombre realizaba el derecho.

Novena.- Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco, del matrimonio y de la adopción. La obligación de proporcionar alimentos tiene varias características, como la reciprocidad, pues el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Décima.- El parentesco por adopción, crea los mismos derechos y obligaciones que el parentesco legítimo entre padre e hijo, se crea solo entre adoptante y adoptado el derecho y la obligación de darse mutuamente alimentos.

Décima Primera.- En nuestro derecho la obligación de dar alimentos se puede satisfacer de dos maneras: a) mediante el pago de una pensión alimenticia; y b) incorporando al deudor en su casa al acreedor para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad.

Décima Segunda.- Las causas por las que se extingue la obligación alimentaria son: a) por que el acreedor deje de necesitarlos; b) en los casos de injurias del acreedor hacia el deudor; c) por vicios del acreedor; d) si el acreedor sin consentimiento del que debe dar alimentos abandone la casa de este sin causa justificable.

Décima Tercera.- Las consecuencias que pueden presentarse entre la esposa y terceros, cuando el marido no cumple con la obligación de proporcionarle lo

necesario para subsistir, será responsable de las deudas que la esposa contraiga para cubrir esa exigência.

Décima Cuarta.- Los jueces para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear indistintamente los medios de apremio como son: a) multa; b) uso de la fuerza pública; c) rompimiento de cerraduras; d) cateo y e) arresto hasta portreinta y seis horas.

Décima Quinta.- Los magistrados y jueces deben mantener el orden y exigir que se lês guarde respeto y consideracion debidos.

PROPUESTA

Una vez que he presentado mis conclusiones, estoy plenamente segura de que para el efecto que el deudor alimentista cumpla en su totalidad y no de forma parcial, como en la vida real lo hacen., Pues somos bastantes mujeres que en nuestra calidad de acreedores alimentistas somos victimas de la burla por parte de los obligados a proporcionar alimentos, quienes valiendose de actos simulados no proporcionan lo que realmente estan obligados a proporcionar en cuestion de alimentos, toda vez que aún y cuando tengan la capacidad econômica, acreditan mediante constâncias apócrifas sorprenden la buena fé del juzgador, quien les fija el pago de pensiones de risa, por no estar acordes a las necesidades de los acreedores alimentistas, quienes por lo regular son niños, que por su corta edad tienen la necesidad de esos alimentos. Por esa razón hago la siguiente y única propuesta:

Que se reforme la medida de apremio que contempla la Fraccion V del artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar de la siguiente forma:

TEXTO ACTUAL

ARTICULO 1.124:

Los jueces para hacer cumplir sus determinaciones, siempre que no existan otros específicos determinados por la ley, pueden emplear indistintamente, los siguientes medios de apremio:

- I Multa de cien días de salario mínimo vigente en la región de su actuación,
Que podrá duplicarse en caso de reincidência.
- II Uso de la fuerza pública
- III Rompimientos de cerraduras
- IV Cateo por orden escrita
- V Arresto hasta por treinta seis horas

PROPUESTA

ARTICULO 1.124:

Los jueces para hacer cumplir sus determinaciones, siempre que no existan otros específicos determinados por la ley, pueden emplear indistintamente, los siguientes medios de apremio:

- I Multa de cien días de salario mínimo vigente en la región de su actuación,
Que podrá duplicarse en caso de reincidência.

- II Uso de la fuerza pública

- III Rompimientos de cerraduras

- IV Cateo por orden escrita

- V Arresto por treinta seis horas y en el caso de alimentos el arresto sea sin derecho a conmutacion.**

Si bien es cierto, que la fracción V del artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles **Vigente**, establece un arresto hasta por treinta y seis horas, también es cierto que el arresto puede ser por menos tiempo, y el deudor alimentista no se espanta

cuando se le llega a aplicar ésta medida de apremio, o sea no siente ningún temor al dejar de cumplir con su obligación de proporcionar alimentos a sus menores hijos.

Siendo realistas, cuando el juez del conocimiento apercibe al deudor alimentista para que de cumplimiento a su obligación alimentista, y que para el caso de desobediencia se le aplicaran los medios de apremio, haciéndose acreedor al pago de cien días de salario mínimo vigente en la región; el deudor ni se inmuta, porque sabe que no le van a hacer efectivo el apercibimiento; por tal motivo es que propongo se reforme la fracción V de dicho artículo, porque con la aplicación de la medida de apremio que propongo, estoy segura que el deudor alimentista va a dar cumplimiento a su obligación.

Independientemente de que exista la comisión del delito de incumplimiento de obligaciones alimenticias previsto y sancionado en el artículo 17 del Código Penal Vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

ARTICULO 17 Comete el delito de incumplimiento de obligaciones quien incurra en las siguientes conductas:

Fracción I El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa.

Como es de verse, existe en la vía penal una sanción para aquel deudor alimentista que incumpla con su obligación de proporcionar alimentos, sin embargo el acreedor alimentista lo que quiere son los alimentos para poder subsistir, y no que arresten o metan a la cárcel al deudor alimentista. Por esa razón es mi propuesta, para que el deudor alimentista cumpla de manera total con el pago de alimentos y no de forma parcial, sabiendo que de no hacerlo se hará acreedor a prisión inconvertible durante cuarenta y ocho horas.

FUENTES DE INFORMACION

A).- BIBLIOGRAFICAS

1.-Bravo Gonzalez Agustín,Bravo Valdez Beatriz,“Derecho Romano” Primer Curso Vigésima Edicion,Editorial Porrúa,México 1994.

2.-Bravo Gonzalez Agustín,Bravo Valdez Beatriz,“La Familia em el Derecho” y, “Relaciones Jurídicas Familiares”,Quinta Edicion,Editorial Porrúa,México 1994.

3.-Castan Tobeñas José,“Derecho Civil Español” Tomo V,Editorial Reus,Madrid, 1976.

4.-Chavez Asencio Manuel F.,“La Familia en el Derecho”,Editorial Porrúa,México, 1999.

5.-Chavez Asencio Manuel F.,“Derecho de y Relaciones Jurídicas Familiares”,Editorial Porrúa,México, 1999.

5.-De Pina Rafael,“Elementos de Derecho Civil” Vol. I,Editorial Porrúa,México. 1998.

6.-Flores Gómez Fernando,“Introduccion al Estúdio del Derecho y Derecho Civil”,Editorial Porrúa. México, 1984.

7.-Galindo Garfias Ignacio,“Derecho Civil”,Editorial Porrúa. Primera Edicion. México. 1973.

8.-Magallón Ibarra Jorge Mario,“Instituciones de Derecho Civil” Tomo III,Editorial Porrúa, México, 1990.

9.-Moto Salazar Efrain,“Elementos de Derecho”,50^a. Edicion,Editorial Porrúa México, 2011.

10.-Oscar Barragán Albarrán,Oscar Gregorio Cervera Rivero. “Procesos Orales en Materia Familiar y sus Estándares.Editorial Interwriters.México. 2015. p. 71.

11.-Rojina Villegas Rafael,“Compendio de Derecho Civil”,Introduccion, Personas y Familia,Novena Edicion,Editorial Porrúa,México, 1974.

B).-LEGISLATIVAS

1.- Constitución Política de los Estados, Unidos Mexicanos. sista , Mexico.2015.

2.- Código Civil del Estado de México. sista , Mexico.2015.

3.- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. sista , Mexico.2015.

4.- Código Civil del Distrito Federal. sista , Mexico.2015

5.-Código Penal del Estado de México. sista, México,2015

C).- INFORMATICAS

<http://WWW.Familia.com.mx>

<http://WWW.Alimentos.com.mx>

<http://WWW.Parentesco.com.mx>

<http://WWW.Definicion de apremio.com.mx>

